



DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto ascendiendo a Intérprete mayor, destinándole con esta categoría a la Oficina de Marruecos, a D. Reginaldo Ruiz y Orsatti, Intérprete de primera.—Página 538.

Otro aprobando los Estatutos, que se insertan, para el régimen y funcionamiento del Banco de Crédito Local de España.—Páginas 538 a 544.

Reales órdenes resolviendo instancias suscritas por los Oficiales-Auxiliares de segunda y tercera clase, que se mencionan, del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, formulando reclamaciones contra el escalafón publicado en la GACETA del día 28 de Mayo último.—Páginas 544 a 546.

Otra disponiendo se hagan extensivos los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y su Reglamento, a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos Españoles, S. A., así como cuantas disposiciones se hayan dictado posteriormente referentes a las concesiones verificadas a las Empresas de transportes.—Página 546.

Otra ídem se amortice una plaza de Portero mayor del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 546.

Otra ídem que la vacante de Portero que existe en la Audiencia de Castellón sea cubierta por uno de los que sobran en aquella población en los servicios del Ministerio de Hacienda.—Página 546.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Medina-celi a D. Rafael Narvóz García,

que figura con el número 32 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 546.

Otra trasladando al Gobierno civil de Pamplona al Portero quinto Narciso Echarri Gómez, que actualmente presta sus servicios en la Audiencia de dicha capital.—Páginas 546 y 547.

##### Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 547 a 553.

Otra, circular, disponiendo que, además del Jefe y Oficial que la Real orden de 7 del actual (D. O. número 149) designa para asistir a las maniobras que en el mes de Agosto próximo ha de realizar el Ejército de Polonia, concurren el Comandante de Infantería D. Antonio Adrados Semper y el Capitán de Artillería D. Manuel Turné y Pérez-Sedano.—Página 554.

##### Hacienda.

Real orden resolviendo con carácter general consulta formulada por un farmacéutico de especialidades farmacéuticas al por mayor.—Página 554.

##### Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Federico Beato González, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de La Coruña.—Página 554.

Otra nombrando a D. Francisco Rover Motta Inspector primero de géneros medicinales de la Aduana de Palma de Mallorca (Baleares).—Página 554.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 554 y 555.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Bernardo González y Martínez, Agente del Cuerpo de Vi-

gilancia en la provincia de Madrid.—Página 555.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres a D. Antonio de la Cámara Cailhan.—Página 555.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Bernardo Castillo Glemente y otros, contra la Real orden de 24 de Junio de 1922.—Página 555.

Otra prorrogando por mes y medio la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Julián Refoyo García, Portero quinto de la Universidad de Oviedo.—Páginas 555 y 556.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que, durante un plazo de treinta días, se abra una información escrita sobre los extremos que ha de abarcar el Reglamento de la nueva ley de Casas baratas.—Página 556.

Otra ídem que por los organismos patronales y obreros se faciliten datos estadísticos relativos a jornadas de trabajo, número de obreros y salarios.—Página 556.

#### Administración Central

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Avisos a los navegantes.—Grupo 27.—Página 556.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Convocando nuevamente oposiciones para proveer la plaza de Farmacéutico del Hospital de la Princesa.—Página 559.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Palencia.—Página 559.

Fijando la cantidad que el Ayunta-

miento de Sanlúcar de Guadiana (fluctúa) debe abonar al Secretario de dicho Ayuntamiento, jubilado, D. Domingo Montes Ojeda.—Página 559.

Tribunal de oposiciones a Oficiales de tercera clase de Administración civil de este Ministerio.—Relación de solicitudes recibidas dentro del plazo señalado por orden de presentación.—Página 560.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Segundo escalafón.—Provisión de Escuelas.—Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto

vigente y por el cuarto turno, provisionalmente, y en vacantes correspondientes al segundo trimestre de 1924.—Página 561.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Aurelio Mariano Carrión, Ayudante de Obras públicas.—Página 563.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 564.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utili-

dad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 564. Aguas.—Otorgando a D. Narciso Hernández Vaquero la concesión de 10.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Cares, en término de Cibrales, provincia de Oviedo, para la producción de energía eléctrica.—Página 565.

ANEXO 1.º —BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 20 y principio del 21.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Reginaldo Ruiz y Orsatti, Intérprete de primera clase, que actualmente presta sus servicios en la Oficina de Marruecos, y con arreglo a Mi Decreto-ley de fecha 9 de Junio próximo pasado,

Vengo en ascenderle a Intérprete mayor y destinarle con esta categoría a la referida Oficina; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 29 de Mi referido Decreto señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los adjuntos Estatutos para el régimen y funcionamiento del Banco de Crédito local de España.

Dado en San Sebastián a veinti-

dós de Julio de mil novecientos veinticinco,

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### ESTATUTOS DEL BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA

#### TÍTULO PRIMERO

##### DE LA SOCIEDAD EN GENERAL

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima con la denominación de Banco de Crédito Local de España. La duración de la Sociedad será de cincuenta años, prorrogables por disposición del Gobierno y en la forma que dispongan las leyes. Será único en su clase por las facultades y privilegios que le reconoce el Real decreto de 23 de Mayo de 1925, y se regirá especialmente por los presentes Estatutos y, en general, por los preceptos de la legislación vigente.

Artículo 2.º El Banco de Crédito Local de España tendrá por fin principal impulsar el fomento y progreso de los Municipios, a cuyo objeto prestará la colaboración financiera y técnica necesaria a los Ayuntamientos en cualquiera de las siguientes formas:

1.º Apertura de créditos, emisión o seguro de empréstitos, concesión de anticipos y contratación de préstamos reembolsables a corto o largo plazo, con hipoteca o sin ella.

2.º Conversión total o parcial de deudas municipales.

3.º Operaciones de Tesorería que autoricen las leyes.

4.º Organización por cuenta de las Corporaciones municipales de los servicios para cuya contratación estén éstas autorizadas, tales como recaudación de arbitrios, cobranza de rentas y otros de fomento o higiene municipalizados.

5.º Asesoría de los Ayuntamientos en la preparación y planteamiento de reformas urbanas, confección de presupuestos, creación y administración de arbitrios y organización de patrimonios municipales.

6.º Estudios y construcción de obras municipales, cualquiera que sea su finalidad; y

7.º Todos los pactos y contratos en general que las leyes autoricen y tengan por objeto el mejoramiento moral o material de los Municipios y de sus Ayuntamientos.

Las operaciones de crédito comprendidas en los números 1.º, 2.º y 3.º de este artículo que concierten los Ayuntamientos con el Banco de Crédito Local se entenderán incluidas en el apartado 2.º del artículo 164 del vigente Estatuto municipal.

Artículo 3.º El Banco de Crédito Local de España podrá realizar con las Diputaciones y los organismos administrativos oficiales de carácter local todas aquellas operaciones que como fin primordial suyo puede contratar con los Ayuntamientos, según el artículo anterior.

Artículo 4.º Para el mejor desempeño de su cometido, el Banco de Crédito Local de España podrá adquirir, poseer, administrar, hipotecar, pignorar y enajenar bienes y valores de todas clases en general; adquirir, negociar, pignorar y vender especialmente las cédulas que emita; recibir depósitos y constituirlos en efectivo o en valores; abrir cuentas corrientes con interés o sin él; emplear sus fondos disponibles en préstamos o descuentos de plazo corto no superior a noventa días, y, en general, todas aquellas operaciones auxiliares o complementarias de su objeto principal, expresado en los anteriores y en el presente artículo.

Artículo 5.º El Banco tendrá su domicilio social en Madrid, y por acuerdo del Consejo de Administración, podrá establecer Sucursales, Agencias y Delegaciones en otras plazas.

Artículo 6.º El Banco usará como distintivo las armas de España con la leyenda "Banco de Crédito Local de España".

#### TÍTULO II

##### CAPITAL SOCIAL

Artículo 7.º El capital social será de 25 millones de pesetas y estará representado por 50.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una. Estas acciones serán nominativas hasta tanto que se haya realizado el desembolso total.

Artículo 8.º Durante el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad, podrán suscribir acciones hasta concurrencia del 40 por 100 del capital social las Corporaciones a quienes reconoce este derecho el Real decreto de 23 de Mayo de 1925. El 60 por 100 de acciones restantes y aquella parte del 40 por 100 reservado que

no resulte suscrito por las Corporaciones mencionadas serán colocados libremente por el Consejo de Administración.

Artículo 9.º Las Corporaciones suscriptoras podrán desembolsar el 25 por 100 del capital suscrito dentro del término de un año, a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad, cuyo plazo podrá ampliar el Consejo de Administración si lo estimase necesario. Los suscriptores de las acciones restantes deberán desembolsar el 25 por 100 del capital suscrito en el momento de constituirse la Sociedad. Los futuros dividendos pasivos para toda clase de acciones y accionistas podrá acordarlos el Consejo de Administración, de modo que entre uno y otro deba mediar un plazo mínimo de tres meses, sin que ningún dividendo pasivo pueda exceder del 10 por 100 del capital suscrito. Este acuerdo se publicará en la GACETA DE MADRID después de aprobado por el Gobierno y se comunicará por carta certificada a los accionistas, por lo menos con treinta días de anticipación. Sin embargo, si alguna de las Corporaciones suscriptoras no tuviese consignación suficiente en el presupuesto en curso para realizar el desembolso, deberá comunicarlo a la Sociedad y será obligada a satisfacer su importe en el primer trimestre del ejercicio inmediato siguiente, a no ser que la suma de los desembolsos exigidos en un solo ejercicio exceda del 25 por 100 del capital suscrito, en cuyo caso se harán para el ejercicio o los ejercicios siguientes los aplazamientos que sean precisos, a fin de que en el corriente no exceda del citado 25 por 100 el dividendo o suma de dividendos reclamables.

Artículo 10. Toda transmisión de acciones que se verifique necesitará, para su validez, que se haga constar en un registro abierto al efecto, en el que, empezando por consignar los primitivos suscriptores de dichas acciones, se consignen luego las transmisiones sucesivas que de las mismas se verifiquen por cualquiera de los medios admitidos en derecho, debiendo expresarse en dicho libro haberse acreditado en debida forma la nacionalidad española de los suscriptores o adquirentes cuando se trate de acciones de las que no pertenezcan a Corporaciones públicas.

Artículo 11. Todos los accionistas tienen una participación en el activo social y en los beneficios del Banco, proporcional al número de acciones que posean. La suscripción o posesión de una o más acciones presupone la obligación de someterse a los Estatutos y a los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración, adoptados antes o después de la suscripción o adquisición de las acciones.

Artículo 12. A todos los efectos, las acciones se considerarán domiciliadas en Madrid, implicando su adquisición y transmisión la renuncia por parte de sus tenedores de todo fuero o jurisdicción que no sea la de los Tribunales y Juzgados de esta villa.

Artículo 13. El aumento del capital social deberá ser acordado, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta general de accionistas en sesión extraordinaria convocada con tal objeto; mas para que tal aumento pueda llevarse a efecto será indispensable que el Banco obtenga autorización especial del Gobierno, previo informe del Gobernador. De todo aumento de capital habrá de reservarse cada vez durante sesenta días el 40 por 100 de su importe para que puedan suscribirlo las Corporaciones a las que otorga este derecho el Real decreto de 23 de Mayo de 1925. En todo caso de aumento de capital será aplicable el artículo 9.º de estos Estatutos a las entidades locales menores que acudan a la suscripción.

### TITULO III

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 14. El gobierno y administración de la Sociedad estará encomendado:

- a) A un Gobernador.
- b) A la Junta general de accionistas.
- c) Al Consejo de Administración.
- d) Al Consejo de Inspección.
- e) Al Director-Gerente.

Artículo 15. Todos los cargos sociales serán desempeñados por españoles y serán compatibles con el ejercicio de funciones del Estado e incompatibles con las de origen provincial y municipal.

No obstante, las personas que desempeñen funciones propias de la Administración provincial o municipal no tendrán incompatibilidad alguna para desempeñar cargos electivos en el Consejo de Administración y en el de Inspección, siempre que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos.

#### a) Del Gobernador.

Artículo 16. El nombramiento y separación del Gobernador será de la facultad discrecional y libre del Gobierno. Sin embargo, en los casos en que el Gobierno así lo estime conveniente, podrá encomendar al Consejo de Administración la formación de una terna de personas entre las cuales haya de hacerse el nombramiento. Para que esta propuesta sea válida, deberá reunir a su favor los votos de las tres cuartas partes de los miembros de dicho Consejo.

Artículo 17. El Gobernador del Banco tendrá a su cargo la Presidencia de la Sociedad, del Consejo de Administración y del Consejo de Inspección; convocará y presidirá las sesiones de dichos Consejos, de las Comisiones en que se dividan y la Junta general de accionistas; presentará a la Junta general, en nombre del Consejo del Banco, la Memoria anual y las cuentas; nombrará, a propuesta del Director Gerente, el personal auxiliar; propondrá al Consejo de Administración el nombramiento del personal técnico y de los

Jefes de servicios; autorizará con su firma el nombramiento de todos los funcionarios y empleados del Banco; representará al Banco en el otorgamiento de contratos y ejercicio de acciones con las formalidades y requisitos que en cada caso procedan, y velará por el cumplimiento de las leyes sobre el Banco, de la observancia de los Estatutos y Reglamentos, vigilando la administración del patrimonio y el desarrollo de los negocios del Banco. El Gobernador podrá asimismo oponer el veto suspensivo a todas las concesiones de crédito que excedan de 5.000 pesetas, en cuyo caso el Consejo volverá a deliberar sobre el asunto, que se considerará desechado en definitiva si no lo aprueba una mayoría compuesta por los dos tercios de los miembros del Consejo.

El Gobernador no podrá disponer giros, descuentos, préstamos o pagos ni contraer compromisos que obliguen al Banco, sin que preceda autorización del Consejo de Administración, así como tampoco podrá realizar en el Banco operaciones de descuento con su firma.

El Gobernador podrá delegar en el Subgobernador o en el Director Gerente aquellas de sus facultades que no sean personalísimas.

Artículo 18. La retribución del Gobernador la fijará el Consejo de Administración.

Artículo 19. En casos de ausencia o enfermedad del Gobernador, lo sustituirá en todas sus funciones el Subgobernador. Toda sustitución que se prolongue más de treinta días deberá ser puesta en conocimiento del Gobierno, y en ningún caso podrá exceder de dos meses consecutivos.

#### b) De la Junta general de accionistas.

Artículo 20. La Junta general, constituida con arreglo a los Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas, los cuales tendrán derecho en ella a un voto por cada veinticinco acciones que posean o representen. Los accionistas que no posean este número podrán agruparse entre sí al efecto de ejercitar el derecho de votación establecido en este artículo, designando al accionista que haya de asistir a la Junta en representación de la agrupación.

Para ejercitar el derecho de votación deberán depositarse las acciones durante los quince días siguientes al de la convocatoria, en la forma que fije en ésta el Consejo. Los tenedores de acciones podrán delegar la representación de sus acciones depositadas en otro accionista, el cual tendrá derecho al número de votos que corresponda a la suma de acciones propias y de las representadas.

Artículo 21. Son atribuciones exclusivas de la Junta general reunida en sesión ordinaria:

1.º Aprobación de la Memoria anual presentada a la Junta por el Gobernador en nombre del Consejo de Administración con el dictamen del Consejo de Inspección.

2.º Aprobación del balance-inven-

ario y de las cuentas del ejercicio anterior.

3.º Distribución de beneficios, con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de los Estatutos; y

4.º Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Podrá, además, deliberar la Junta general en sesión ordinaria sobre todas las cuestiones de orden que le someta el Gobernador y sobre todas las cuestiones que no estén expresamente reservadas a las sesiones extraordinarias y que consten en la convocatoria o le hayan sido sometidas mediante proposición presentada cinco días, por lo menos, antes del día señalado para la sesión.

Artículo 22. Son atribuciones exclusivas de la Junta general reunida en sesión extraordinaria:

1.º Deliberar sobre la reforma de los Estatutos, que habrá de someterse en todo caso a la aprobación del Gobierno.

2.º Deliberar sobre el aumento o la distribución del capital social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 70 de los Estatutos para someterlo a la aprobación del Gobierno.

3.º Deliberar sobre la disolución de la Sociedad.

Podrá, además, deliberar la Junta general en sesión extraordinaria sobre todos los asuntos no reservados expresamente para ser tratados en las sesiones ordinarias, siempre que consten en la convocatoria.

Artículo 23. La Junta general ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año antes de finir el tercer mes del ejercicio económico de la Sociedad. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Gobernador, el Consejo de Administración o lo pidan para un objeto determinado accionistas que sean poseedores de un 25 por 100 de las acciones en circulación, y en este último caso la Junta deberá convocarse para una fecha no posterior a los cuarenta días siguientes al de la entrega de la petición. En su caso acordará la convocatoria y el orden del día el Consejo de Administración y el Gobernador mandará publicarla en los periódicos oficiales quince días antes del señalado para la sesión.

Artículo 24. La Junta general se constituirá con los accionistas que, previo el depósito de sus acciones, concurran, cualquiera que sea el número, en el día y hora señalados en la convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes o representados. Si se produjera empate en la votación, el Gobernador decidirá. Sin embargo, en aquellos casos en que el Código de Comercio vigente exija un *quorum* determinado para la validez de los acuerdos, si el *quorum* no se reúne se repetirá la votación, y si en este caso tampoco se reúne, se dará por rechazada la propuesta.

Artículo 25. La Junta general podrá tomar los acuerdos que considere convenientes para el buen orden de las sesiones. Las votaciones, por regla general, serán nominales, debiendo ser secretas las que se refieran a asuntos personales.

La Junta elegirá entre los accionis-

tas asistentes dos Secretarios escrutadores, que harán los recuentos de votos y firmarán el acta de la sesión juntamente con el Gobernador-Presidente, el Secretario y dos miembros del Consejo de Administración. En el acta deberán constar los nombres de los accionistas presentes y representados, los acuerdos que se tomen y las manifestaciones cuya constancia haya sido solicitada por alguno de los concurrentes.

Artículo 26. Las actas de las sesiones de la Junta general se extenderán en el mismo libro de actas de las sesiones del Consejo de Administración por el Secretario de la Junta, que lo será del Consejo. Este libro será custodiado por el Secretario, bajo su responsabilidad, el cual cuidará de expedir copias de las actas para el Gobernador, el Consejo de Administración y el Director-Gerente.

Artículo 27. Los acuerdos de la Junta general serán, desde luego, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y para los que hubieren votado en contra sin necesidad de que recaiga aprobación del acta en una sesión posterior de la Junta, sin perjuicio de someter a la autorización o aprobación del Gobierno los que, con arreglo a los presentes Estatutos, lo hubieren menester.

#### c) Del Consejo de Administración.

Artículo 28. Constituyen el Consejo de Administración del Banco de Crédito Local de España el Gobernador y un número de miembros administradores no inferior a 15 ni superior a 30.

Los Consejeros serán elegidos por la Junta general de accionistas, unos libremente y otros a propuesta de las Corporaciones suscriptoras de capital, en la misma proporción en que unos y otras hayan acudido a dicha suscripción.

Artículo 29. El Gobierno nombrará el primer Gobernador en tiempo hábil, para que pueda concurrir a la otorgación de la escritura de constitución de la Sociedad. Los miembros de elección libre del primer Consejo serán designados por los fundadores del Banco en la escritura de constitución social. Los Consejeros procedentes de las Corporaciones suscriptoras serán designados a propuesta de éstas una vez haya tenido lugar la suscripción del capital, a cuyo efecto se convocará por el Gobernador del Banco a una reunión de las representaciones de las Corporaciones interesadas que, presidida por aquél y previa designación de dos Secretarios escrutadores, hará el nombramiento de los representantes corporativos del primer Consejo. El acta de la reunión será firmada por el Presidente y los Secretarios escrutadores.

Transcurridos los tres primeros años, el Consejo se renovará mediante el cese de una tercera parte de sus miembros cada año, designados en las primeras renovaciones por sorteo y sucesivamente por turno, y verificará todos los nuevos nombramientos la Junta general a propuesta del Consejo de Administración o de las

Corporaciones suscriptoras en su caso. Las vacantes que se produzcan en el Consejo por muerte o dimisión de sus individuos durante los tres primeros años serán cubiertas por las personas que el mismo Consejo de Administración designe. El Consejo de Administración cubrirá las vacantes provisionalmente, y la Junta general proveerá sobre ello a propuesta del Consejo o de las Corporaciones suscriptoras en la primera sesión ordinaria que celebre.

Artículo 30. Para ser miembro electivo del Consejo de Administración precisará depositar antes de la toma de posesión del cargo cien acciones de la Sociedad, las cuales quedarán afectas a las responsabilidades de su gestión, y no podrán ser retiradas, si hubiera lugar, hasta después de haber sido aprobadas por la Junta general las cuentas del último ejercicio en que el Administrador haya desempeñado su cargo. Los Consejeros son responsables como mandatarios de la Sociedad, y no contraen, con respecto a las obligaciones y operaciones del Banco, otra responsabilidad personal ni solidaria que la derivada del cumplimiento de su mandato.

Artículo 31. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Vicepresidente Subgobernador, y podrá nombrar un Secretario, el cual lo será de la Sociedad. El cargo de Secretario podrá recaer en persona ajena al Consejo de Administración, en cuyo caso sólo tendrá voz en las deliberaciones del Consejo. Además podrá el Consejo dividirse en Secciones con las facultades y funciones que el Reglamento les atribuya para el despacho de los negocios.

Artículo 32. El Consejo de Administración es el órgano que representa al Banco en todas las negociaciones y el que tiene la dirección de todos los asuntos sociales, por lo que corresponde al Consejo la firma social, y en su representación al Gobernador, al Vicepresidente del Consejo, Subgobernador y al Director-Gerente, cada uno en sus funciones propias. El Consejo determinará asimismo en qué casos, en qué extensión y en qué forma podrán usar de la firma social los apoderados de la Central, de las Sucursales y de las Delegaciones.

Artículo 33. El Vicepresidente, que será Subgobernador, además de las facultades que acuerden delegar en él, bien el Gobernador, bien el mismo Consejo de Administración, ejercerá la vigilancia inmediata de los servicios; coordinará la acción de las distintas Secciones, Sucursales y Delegaciones regionales y será el órgano inmediato del Consejo ante el Gobernador, el Director Gerente y todas las dependencias del Banco.

Artículo 34. El Consejo de Administración tendrá los más amplios poderes para administrar la Sociedad, podrá deliberar en general sobre todos los extremos de la vida social no reservados a la Junta general de accionistas y tendrá en especial las facultades siguientes:

1.º Nombramiento del Director gerente, fijación de sus honorarios, des-

titud y sustitución del mismo si lo creyera necesario.

2.º Representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, así como en todos aquellos casos en que la ley prescriba poderes especiales.

3.º Redacción del proyecto de Reglamento que deberá someterse a la aprobación del Gobierno, y aprobación y reforma de todas las Ordenanzas complementarias para el régimen interior del Banco.

4.º Ejecución de los acuerdos de la Junta general de accionistas.

5.º Estudio, modificación y aprobación de los empréstitos, conversiones de deudas y préstamos a largo plazo que contrate el Banco, previo proyecto razonado que le someterá el Director Gerente a informe del Consejo de Inspección.

6.º Fijación de las normas de los préstamos a plazo no mayor de noventa días, tipo de interés y condiciones de las demás operaciones de crédito que el Banco de Crédito Local de España realice.

7.º Aprobación de la cuantía, términos y modalidades de los dividendos pasivos, así como de las características de las cédulas de crédito local y del momento, forma y condiciones de su emisión y amortización.

8.º Estudio, modificación y aprobación de todos los contratos y proyectos de obras que le someta el Director Gerente y de los que tengan por objeto la organización o realización de servicios.

9.º Fijación de las normas para el empleo, colocación e inversión de fondos.

10. Rendición de cuentas y aprobación de la Memoria y del balance-inventario, así como de los proyectos de distribución de beneficios y constitución y nutrición de reservas que, previos la propuesta del Director Gerente y el informe del Consejo de Inspección, deberán someterse anualmente a la deliberación de la Junta general de accionistas por conducto del Gobernador del Banco.

11. Convocatoria de las Juntas generales por conducto del Gobernador y aprobación de la Orden del día de las sesiones, salvo cuando sea el mismo Gobernador quien acuerde dicha convocatoria.

12. Nombramiento y separación, a propuesta del Gobernador, de los funcionarios técnicos, Jefes de servicios, Apoderados, Jefes de Sucursales, Agencias y Delegaciones del Banco y fijación de la retribución de los mismos.

13. Creación, organización y supresión de Sucursales, Agencias y Delegaciones.

14. Nombramiento o propuesta de Consejeros para cubrir vacantes, así como fijación del número de los mismos, y en lo sucesivo su aumento o distribución, dentro de los límites y en la forma que establezcan los Estatutos.

15. Autorización de todos los contratos de compraventa, hipoteca o arrendamiento de inmuebles que deban formalizarse mediante escritura pública; y

16. Delegación de aquella parte de sus facultades que permanentes o pro-

visionalmente acuerde desempeñar por mediación de los Apoderados y Jefes de Sucursales, Agencias y Delegaciones, o confiar al Gobernador, al Vicepresidente del Consejo Subgobernador o al Director Gerente, sin perjuicio de las funciones propias de éstos.

Artículo 35. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y siempre que lo convoque el Gobernador o lo soliciten el Vicepresidente Subgobernador, el Director Gerente o tres miembros del Consejo, debiendo concurrir o estar representados la mayoría de sus miembros para ser válidos los acuerdos que se tomen. A este efecto las convocatorias se verificarán en la forma que el Consejo determinare y deberá incluirse en ellas el Orden del día.

Artículo 36. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos presentes, decidiendo en el caso de empate la Presidencia. Los Consejeros ausentes podrán delegar su voto por escrito, que usará el Vocal en quien deleguen. Los acuerdos se harán constar, autorizados por el Presidente y el Secretario, en el libro de actas que éste llevará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26. Los Vocales del Consejo de Administración percibirán, como retribución por su asistencia personal a las sesiones, las dietas que les fije la Junta general y que no podrán exceder de 40 pesetas por cada reunión. Asimismo percibirá el Consejo de Administración un 5 por 100 sobre los beneficios líquidos obtenidos en cada año por la Sociedad, que se distribuirá entre los Consejeros en proporción al número de sesiones a que hayan asistido. Tanto las dietas como la participación sobre los beneficios se imputarán a los gastos de administración de la Sociedad.

#### d) Del Consejo de Inspección.

Artículo 37. Constituyen el Consejo de Inspección del Banco de Crédito Local de España, bajo la Presidencia del Gobernador, el Vicepresidente Subgobernador, un Inspector, un Tenedor de cédulas de crédito local, un accionista y un Secretario. El Inspector será designado por el Gobernador, a propuesta, en terna, del Consejo de Inspección, y con el personal a sus órdenes preparará el despacho de los asuntos sometidos a dicho Consejo y ejecutará los acuerdos de éste. El Tenedor de cédulas será nombrado y renovado cada año por los poseedores de dichos títulos en la forma que disponga el Reglamento. El accionista será nombrado y renovado cada año por la Junta general ordinaria, empezando unos y otros sus funciones el primer día del cuarto mes del ejercicio social. El Secretario será designado con carácter permanente por el Consejo de Inspección entre los funcionarios de la Sociedad que tengan el título de Abogado. Desde la fundación de la Sociedad hasta la primera renovación anual, los dos cargos electivos serán desempeñados por las personas que designe el Gobernador a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 38. El Consejo de Inspección es el órgano del Gobernador para velar por el cumplimiento de las leyes y Reglamentos y la representación permanente de los accionistas y cedularios ante la administración del Banco para el examen de cuentas, la buena prestación de los servicios y la mejor garantía de las operaciones que se realicen.

Artículo 39. Serán sometidos al examen del Consejo de Inspección todos los balances y arcos que se realicen en la Central y en las Sucursales, Agencias y Delegaciones; se le comunicarán todos los préstamos a largo plazo que se realicen, así como el desarrollo mensual de las principales cuentas del activo, y sus miembros podrán presenciar los arcos y en presencia del Director Gerente enterarse en las horas ordinarias de oficinas de la marcha de los asuntos y examinar los libros de contabilidad y la Cartera del Banco.

Artículo 40. El Consejo de Inspección tendrá en especial las facultades siguientes:

1.º Informar en todos los asuntos que le sean sometidos por el Gobernador del Banco o por el Consejo de Administración.

2.º Informar al Consejo de Administración acerca de todos los proyectos de préstamos a largo plazo que le sean sometidos por el Director Gerente, señalando sus deficiencias legales y dando su parecer sobre la eficacia de las garantías propuestas.

3.º Fiscalizar la marcha de la Sociedad y proponer, en su consecuencia, al Gobernador o al Director Gerente, las medidas que considere oportunas.

4.º Informar los proyectos de emisión de cédulas de crédito local y los aumentos del capital social.

5.º Elevar a la Junta general, por conducto del Gobernador y previo conocimiento del Consejo de Administración, una Memoria anual sobre sus trabajos y en especial sobre el balance inventario y sobre las cuentas presentadas.

6.º Acordar realizar visitas de inspección a las Sucursales, Agencias y Delegaciones, dando cuenta de su resultado al Consejo de Administración.

Artículo 41. El Secretario del Consejo de Inspección llevará un libro de acuerdos, en el que se copiarán, autorizados con su firma y la del Gobernador, todos los acuerdos que tome su Consejo, y un Registro de informes, en el que se llevará relación de los que se soliciten y un extracto de los que se den.

#### e) Del Director Gerente.

Artículo 42. El Director Gerente es el elemento activo de la administración social, tiene el carácter de mandatario del Consejo de Administración y es el Jefe inmediato superior de todas las oficinas del Banco de Crédito Local de España. A este efecto asistirá con voto consultivo a las sesiones del Consejo de Administración, y vendrá obligado a cumplir y dar efectividad a los acuerdos y órdenes de éste con la alta intervención del Gobernador.

Artículo 43. El cargo de Direc-

tor Gerente será por tiempo indefinido, no pudiendo destituirse a éste sino mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Si recayere el nombramiento en un miembro del Consejo, deberá depositar en garantía de su gestión cien acciones del Banco de Crédito Local de España, y si no fuera miembro del Consejo, depositará 50 acciones, en uno y otro caso en la forma y por el tiempo que determina el artículo 30 de los Estatutos.

Artículo 44. El Director Gerente, además de las facultades que acuerde delegarle el Consejo de Administración y de las que le confieren en otros artículos los Estatutos, y siempre bajo la alta inspección del Gobernador, ejercerá las funciones y tendrá las facultades siguientes:

1.º Propulsar en todos los órdenes el funcionamiento de las oficinas del Banco para el cumplimiento normal de las finalidades sociales, haciendo cumplir los Estatutos y Reglamentos y provocando las iniciativas necesarias para ello.

2.º Proponer al Gobernador el nombramiento y separación del personal que le corresponda.

3.º Representar al Consejo de Administración en todos los asuntos en que por los Estatutos no tenga la representación del Banco el Gobernador.

4.º Usar de la firma social en todos los asuntos confiados a su gestión y en especial en la correspondencia, en toda clase de cobros y pagos, giros, depósitos, cuentas corrientes, aceptaciones, endosos y en los demás casos similares.

5.º Resolver, con arreglo a las normas fijadas por el Consejo de Administración, todo lo referente a la disposición, empleo y colocación de fondos en operaciones de vencimiento no superior a noventa días.

6.º Promover y preparar las operaciones a plazos mayor de noventa días, así como a la contratación de servicios y demás negocios que constituyen la finalidad del Banco, sometiéndolo a informe del Consejo de Inspección los que lo requieran y llevándolos todos a la resolución del Consejo de Administración.

7.º Proponer al Consejo de Administración, si lo considerase necesario, el nombramiento de un Subdirector Gerente que le auxilie y sustituya en su gestión, pudiendo recaer o no el nombramiento en un miembro de dicho Consejo.

8.º Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y de las órdenes dadas por el Gobernador y el Subgobernador; y

9.º Imponer correctivos a todos los funcionarios del Banco, dando cuenta al Gobernador y al Consejo de Administración, según los casos.

#### TITULO IV

##### DE LAS OPERACIONES Y DE LAS CÉDULAS DE CRÉDITO LOCAL.

Artículo 45. El Consejo de Administración fijará, dentro de los lí-

mites de la legislación general y de la especial referente al Banco de Crédito Local de España, las condiciones a que se habrá de ajustar la otorgación de créditos a corto y a largo plazo y fijará libremente la cuantía de las sumas que podrán destinarse a cada clase de operaciones.

Artículo 46. La cantidad máxima que en concepto de préstamo puede ser concedida por el Banco de Crédito Local a las Corporaciones se calculará de modo que la anualidad por intereses y amortización no exceda del 25 por 100 del total de un presupuesto ordinario.

El Banco deberá exigir en todo caso, como garantía de las anualidades contratadas o de la amortización y de los intereses de los créditos abiertos a las Corporaciones, la general de todos los ingresos de las entidades contratantes. También podrá exigir la garantía especial de uno o varios arbitrios, impuestos y recargos cuyo producto anual exceda en un 10 por 100 del importe de la anualidad contratada, con pacto de recaudación directa e inmediata o eventual, o sin él, o bien la hipoteca de bienes de las Corporaciones o de las Comunidades en las condiciones permitidas por las leyes.

Los ingresos de que el Banco de Crédito Local pueda incautarse, con sujeción a los contratos estipulados con las Corporaciones, para el reintegro de los intereses o el capital no satisfechos en sus plazos correspondientes, no podrá exceder en ningún caso del 33 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 47. Ni los préstamos que el Banco contrate con los Ayuntamientos ni los empréstitos de los mismos que asegure o pignore, podrán tener una amortización superior a cincuenta años, ni excederán en su cuantía a lo que permita una anualidad, por intereses y amortización, no superior al 25 por 100 de los ingresos ordinarios recaudados en un año, cuando se trate de operaciones a largo plazo. Cuando se trate de operaciones que deban cancelarse en el mismo ejercicio o en el inmediato siguiente, la totalidad del préstamo no podrá exceder del 25 por 100 de un presupuesto ordinario anual.

Artículo 48. Cuando las Corporaciones contratantes incurran en demora en el reintegro al Banco de las cantidades que a éste adeuden por anualidades, intereses o amortizaciones o por reintegro de anticipos vencidos, devengarán dichas cantidades un interés suplementario que no podrá en ningún caso ser superior al fijado como interés legal del dinero, y la póliza o contrato que acredite la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo, pudiéndose hacer efectivo su importe por el procedimiento de apremio establecido para los impuestos del Estado, en cuyo procedimiento la intervención del Alcalde se sustituirá por la del Delegado de Hacienda de la provincia.

Artículo 49. En las operaciones que realice el Banco de Crédito Local

de España, no podrá percibir de sus prestatarios, por concepto de intereses y comisión, cantidades superiores a las que a continuación se expresan:

I. Por intereses, un tanto por ciento que no exceda del que el Banco abone a las cédulas emitidas a la par para atender a los préstamos.

II. Por comisión y gastos, una cantidad anual no superior a las siguientes cuotas:

a) 0,60 por 100 cuando el importe del préstamo sea inferior a 250.000 pesetas.

b) 0,50 por 100 en lo que exceda de esa cantidad y siempre que el préstamo no llegue a 500.000 pesetas.

c) 0,40 por 100 sobre el exceso en préstamos superiores.

III. La prorata correspondiente de lo que le cueste al Banco la emisión de las cédulas de crédito local.

Artículo 50. El Consejo de Administración podrá acordar que el pago de los intereses, amortización y gastos que constituyen el total de la anualidad contratada, se haga por dos o cuatro partes iguales, a razón de una por semestre o por trimestre, debiendo efectuarse precisamente en los establecimientos o Cajas que el Banco señale.

Artículo 51. Las Corporaciones contratantes podrán anticipar, total o parcialmente, la amortización de los préstamos realizados, debiendo avisar con anticipación y satisfacer la comisión suplementaria que el Consejo de Administración fijara al reglamentar estas operaciones. La comisión suplementaria—debiendo indemnizar al Banco del perjuicio que el anticipo le ocasione—será proporcional al tiempo anticipado, no pudiendo ser inferior a la comisión que debía percibir el Banco por un año, según la escala fijada en el artículo 49, ni superior a la de cuatro.

Artículo 52. El Banco de Crédito Local de España podrá examinar, por medio de sus funcionarios, los documentos y libros de la Administración proponente y solicitar de ella las certificaciones que estime convenientes. Sin perjuicio de las responsabilidades criminales en que incurran, serán civilmente responsables ante el Banco las Autoridades y funcionarios que expidan aquellas certificaciones, si por los errores que éstas contengan sufren lesión los intereses del Banco.

Artículo 53. El Banco de Crédito Local de España podrá exigir de las Corporaciones deudoras, durante todo el tiempo de vigencia del contrato, que se le entreguen, autorizados con la firma del Presidente de la Corporación, estados mensuales de lo que produzcan los arbitrios o recursos afectos en pago o como garantía de los préstamos concertados, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios y la cuenta de su liquidación. Las Corporaciones deudoras quedarán en todo caso obligadas a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten a los recursos dados en garantía dentro del tiempo en que sea posible recurrir legalmente con-

tra los que al parecer del Banco le perjudiquen.

Artículo 54. Las operaciones a largo plazo se llevarán a efecto según el orden que resulte de su aprobación por el Consejo de Administración. Sin embargo, cuando sea limitada la cantidad a que podrán ascender, no sólo por las posibilidades del mercado, sino también por los acuerdos del Consejo, se concederá preferencia a los préstamos y operaciones de crédito solicitados por las Corporaciones accionistas, y entre ellas las que tengan en curso un presupuesto de cuantía inferior.

Artículo 55. El Banco de Crédito Local de España podrá crear una Sección de Seguros que funcionará autónomamente dentro de la entidad con sujeción a un Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, previa su autorización por el Gobierno. Podrán ser beneficiarios de esta Sección todos los empleados municipales y provinciales de España y los del Banco de Crédito Local de España, con sus respectivas familias.

Para la formación de su Reglamento se procurará el asesoramiento de tres representantes de los empleados municipales y provinciales de España, siendo además condición especial que en el funcionamiento de esta Sección intervengan los propios empleados en la forma que determine el Reglamento. Esta Sección podrá adoptar todas las formas del seguro de vida, formación de capitales y asistencia en caso de enfermedad o invalidez.

Artículo 56. El Banco de Crédito Local de España podrá desempeñar funciones consultivas cerca de la Administración del Estado, siempre que sea requerido por cualquier organismo o Autoridad central o provincial, facilitando informes, datos, estadísticas y estudios con relación a la vida económica de los organismos locales.

Artículo 57. Con la denominación de "Cédulas de Crédito local", el Banco de Crédito Local de España emitirá, con carácter exclusivo, unos títulos al portador cuya especial característica, además de las que acuerde darles el Consejo de Administración, consistirá en la garantía de todas las anualidades contratadas con las Corporaciones, indistintamente de todos los derechos, acciones y bienes con hipoteca o sin ella, afectos por aquellas al cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad. Todos los bienes y valores que formen el activo del Banco completarán la garantía de las cédulas de crédito local en curso. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá crear títulos que se denominen Cédulas de Crédito local, tengan o no las demás características expresadas.

Artículo 58. Las Cédulas de Crédito local tendrán la consideración de efectos públicos cotizables en las Bolsas oficiales, pudiéndose constituir con ellas fianzas y depósitos provisionales o definitivos en la contratación con la Provincia o con el Municipio. El Consejo de Administración

fijará en el momento de cada emisión el tipo de interés de las Cédulas, el tiempo y forma de su amortización y el tipo y condiciones de la colocación de las mismas.

Artículo 59. El importe de las Cédulas de Crédito local en circulación no excederá de la suma de los créditos y préstamos concedidos a las Corporaciones. Sin embargo, a fin de dar mayor elasticidad a la contratación de créditos y préstamos a las Corporaciones, el Banco podrá poner en circulación, además, un número de Cédulas de Crédito local, cuyo valor nominal no exceda del 50 por 100 del capital desembolsado por el Banco ni del importe total de las peticiones de crédito en curso de negociación, cifra que en todo caso habrá de estar cubierta con el importe de Obligaciones del Tesoro o de títulos de la Deuda del Estado, propiedad del Banco de Crédito local de España, al cambio del día. A este efecto, el Director Gerente comunicará todos los meses al Consejo de Administración un balance del departamento de emisión de Cédulas de Crédito local, en cuyo pasivo figure el importe total de las Cédulas emitidas y en cuyo activo figure solamente:

a) El importe de las cédulas en circulación;

b) El importe de las Cédulas en Cartera; y

c) El importe de las Obligaciones o Títulos de la Deuda del Estado propiedad del Banco, dentro de los límites referidos.

Para que el Banco de Crédito local pueda sobrepasar en la forma establecida en el precedente párrafo el importe de los créditos y préstamos concedidos a las Corporaciones será precisa la autorización del Gobernador, previa propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable del Consejo de Inspección.

Artículo 60. En los casos de reembolso anticipado de préstamos o en los de cancelación de créditos, el Banco deberá retirar de la circulación Cédulas de Crédito local por un valor nominal igual a la cantidad reembolsada, a menos que pueda reconstituir el equilibrio en el balance a que se refiere el artículo anterior, mediante la contratación de nuevos préstamos o créditos.

Artículo 61. Un 10 por 100 del importe a que asciendan las Cédulas de Crédito local que en cada momento se hallen emitidas, se invertirá en conceder préstamos a los Municipios cuyo presupuesto ordinario de gastos sea inferior a 50.000 pesetas.

Artículo 62. Los tenedores de Cédulas de Crédito local podrán constituirse en Comunidad o en Sociedad civil y nombrar todos los años, a contar desde la renovación de cargos al finalizar el primer ejercicio social, un representante en el Consejo de Inspección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37. Este derecho constará en las condiciones de cada emisión, y si los tenedores de Cédulas no hicieren uso de él podrá ser designado un representante de entre ellos por el Gobernador del Banco.

## TITULO V

### DE LOS BALANCES Y BENEFICIOS

Artículo 63. El año social del Banco de Crédito Local de España comenzará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre, salvo el primer ejercicio, que empezará el día de la constitución de la Sociedad y finirá en 31 de Diciembre. Al finalizar cada ejercicio, el Director Gerente formalizará un balance inventario general, una Memoria conteniendo la explicación de las principales operaciones realizadas, y junto con los comprobantes necesarios, lo remitirá a informe del Consejo de Administración, y con el que éste emita lo someterá al Consejo de Inspección antes de que termine el primer mes del año.

Artículo 64. La determinación de los ingresos brutos del Banco, por todos conceptos, así como también la de los gastos, a los efectos de determinar los beneficios netos, se hará en la forma establecida en la disposición 5.ª de la tarifa 3.ª de la vigente ley de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Mientras subsista el privilegio del Banco de Crédito Local de España, las cantidades destinadas a la amortización de sus Cédulas de Crédito local se entenderán incluidas en el apartado H) número 2.º disposición 5.ª, tarifa 3.ª del artículo 4.º de la Ley de 22 de Septiembre de 1922.

Artículo 65. Sobre los beneficios obtenidos por el Banco se concederá a los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarias una participación global con arreglo a la escala proporcional siguiente.

Si el dividendo de las acciones no excede del 8 por 100 del valor desembolsado, no se concederá participación alguna, aparte de la que corresponda por sus acciones, a los Ayuntamientos y Diputaciones que las hayan suscritas.

Si el dividendo excede del 8 por 100 y hasta el 10 por 100, la participación será del 10 por 100 sobre dicho exceso.

Sobre el exceso del 10 por 100 y hasta el 12 por 100, será de 20 por 100.

Sobre el exceso del 12 por 100 y hasta el 14 por 100, será del 40 por 100.

Sobre el exceso del 14 por 100, será de 52 por 100.

A la cuota de cada grupo se sumarán las de todos los grados inferiores.

Para este cómputo se entenderá como dividendo realmente percibido por los accionistas, el importe de éste, sin deducción de las correspondientes imposiciones directas del Estado sobre el dividendo.

La fijación del dividendo, a los efectos del presente artículo, se hará deduciendo únicamente de los beneficios netos determinados en la forma que regula el artículo 64, un 10 por 100, que se dedicará a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste llegue a 50 por 100 del capital efectivamente desembolsado. Sin

embargo, una vez completado este fondo de reserva, podrán constituirse otros con esta misma u otra inferior participación, por acuerdo de la Junta general ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

A los efectos de la participación de las Corporaciones en los beneficios del Banco, los gastos de éste no podrán exceder del 20 por 100 de los ingresos brutos. En el concepto de gastos se entenderán comprendidos los que define como tales la disposición 5.ª de la tarifa 3.ª de la ley de la Contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Artículo 66. Para la distribución de la participación global correspondiente a las Corporaciones, se formará un acervo común con las sumas de todos los préstamos y créditos contratados y el tanto por ciento a que con relación a este acervo asignada la participación, será el que se distribuya o se abone a las Corporaciones prestatarias a prorrata del importe no amortizado de sus préstamos contratados.

#### TITULO VI

##### DE LA REFORMA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 67. Sólo podrá acordar la reforma de los Estatutos la Junta general extraordinaria de accionistas, mediante informe del Consejo de Inspección y previa propuesta del Consejo de Administración, no pudiendo llevarse a la práctica la reforma hasta después que la haya autorizado el Gobierno.

Artículo 68. La Sociedad quedará automáticamente disuelta si al terminar el período de cincuenta años para que ha sido constituida, no se prorrogase a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º También se disolverá la Sociedad en los casos prescritos en la legislación vigente y siempre que, a propuesta del Consejo de Administración, lo acuerde la Junta general, mediante la reunión del "quorum" que exija para la validez de estos acuerdos el Código de Comercio entonces vigente.

Artículo 69. En caso de disolución el Consejo de Administración actuará de liquidador del Banco de Crédito Local de España, con todas las facultades que le conceda al efecto la Junta general de accionistas, añadiéndose al Consejo, con voz y voto, los dos Vocales que formen parte del Consejo de Inspección, en representación de los accionistas y tenedores de Cédulas de Crédito local. Si la Junta general de accionistas lo creyera preferible, podrá nombrar en sustitución del Consejo de Administración una Junta liquidadora de la cual habrán de formar parte dichos representantes de los tenedores de Cédulas y accionistas.

Artículo 70. Del remanente que produzca la liquidación, después de amortizadas todas las Cédulas en circulación o constituido un depósito a dicho fin, por el importe de todas ellas, y de satisfacer las demás deudas

sociales, se deducirá la cantidad representada por el fondo de reserva, y el resto se aplicará al reembolso del capital acciones. El fondo de reserva, unido al sobrante que pueda resultar del reintegro de las acciones, se distribuirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes Estatutos, para el reparto de beneficios.

En el caso de que al ser liquidada la Sociedad hubiera de hacerse cargo el Estado, por cualquiera clase de circunstancias, de la liquidación o de la continuación de las operaciones del Banco, aquél sólo responderá del pasivo anterior a su gestión con el activo que haya recibido del mismo y que haya podido realizar o hacer efectivo.

#### ADICIONALES Y TRANSITORIOS

Artículo 71. Ningún accionista ni Administrador podrá intentar demanda alguna contra la Sociedad sin haber sometido antes sus reclamaciones a la Junta general de accionistas o al Consejo de Administración, según lo requiera la competencia de cada uno de estos órganos.

Artículo 72. Todas las cuestiones que se susciten entre la Compañía y cualquiera de sus Administradores o accionistas, así durante la existencia de la Sociedad como durante la liquidación de la misma, deberán ser sometidas al fallo de amigables compondores.

Serán competentes para conocer de todas las cuestiones entre la Sociedad y terceras personas, los Tribunales de Madrid, a cuya jurisdicción se someterán en su caso las incidencias de la amigable composición con los accionistas y los Administradores de la Sociedad.

Artículo 73. Los préstamos que contrate el Banco de Crédito Local de España, mientras no se haya podido hacer una emisión de Cédulas que permita fijar el interés de los mismos, se harán al tipo de interés de las Cédulas últimamente emitidas por el Banco Hipotecario de España. Esta regla sólo regirá interinamente hasta que sea aplicable lo establecido en el artículo 49 de estos Estatutos, en cuyo momento, y siempre que las primeras Cédulas de Crédito local sean emitidas por un interés inferior al de las Cédulas hipotecarias tomadas como tipo, el interés provisional fijado en la forma indicada será revisado de oficio por el Banco, ajustándose al interés que se señale a dichas Cédulas de Crédito local.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial auxiliar de tercera clase de ese Tribunal, excedente voluntario de la misma categoría en el extinguido Tribunal de Cuentas, D. Ignacio Rodrigo García,

en reclamación contra el escalafón publicado en la GACETA en 28 de Mayo último, para que se le coloque en el puesto que el correspondiente dentro de la clase en que figurará como excedente, computándole para determinar su antigüedad y el lugar que ha de ocupar en el escalafón el conjunto de servicios efectivos prestados al Estado en la Administración pública, acogiéndose a lo establecido en la novena de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico de 3 de Marzo del corriente año.

Resultando que a dicha instancia acompaña certificación de los servicios que tiene prestados en el Consejo de Estado, al que en la actualidad pertenece como Auxiliar segundo; resultando de la misma que hasta la fecha de la publicación del Reglamento, sumados al tiempo servido en el Tribunal, tiene prestados trece años, cinco meses y cinco días de servicios efectivos al Estado, que se le deben computar conforme al precepto reglamentario anteriormente citado, para determinar el lugar que le corresponde en la escala de Oficiales-Auxiliares de tercera clase:

Considerando que como la formación del escalafón tuvo lugar antes de presentarse por el aludido funcionario su hoja de servicios, se tuvieron en cuenta para su colocación en el mismo los años de servicios que resultaban en su expediente personal; mas como ahora acredita el reclamante otros servicios prestados fuera del mismo, preciso es acumularlos, pues el total de ellos determina el puesto que debe ocupar en la clase a que pertenece:

Considerando que, cumplidas todas las formalidades prevenidas en el artículo 230 del Reglamento orgánico y estimando legítimo el derecho de D. Ignacio Rodrigo García a que se le coloque en el lugar que le corresponda dentro de la clase de Oficiales auxiliares terceros, en situación de excedencia, según lo prevenido en la transitoria novena del citado Cuerpo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificado el lugar que en la actualidad ocupa en el escalafón el Sr. Rodrigo García dentro de la clase de Oficiales auxiliares terceros, en el sentido de que debe figurar en el puesto inmediato superior a D. José Neira Francés, que es el que le precede en años de servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio del 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial-Auxiliar de segunda clase de ese Tribunal, excedente voluntario de la misma categoría en el extinguido Tribunal de Cuentas, D. Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal, en reclamación contra el escalafón publicado en la GACETA DE MADRID del 28 de Mayo último para que se le coloque en el puesto que le corresponda dentro de la clase en que figura como excedente, computándole, para determinar su antigüedad y el lugar que ha de ocupar en el escalafón, el conjunto de servicios efectivos prestados al Estado en la Administración pública, acogiéndose a lo establecido en la novena de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico de 3 de Marzo del corriente año.

Resultando que a dicha instancia acompaña certificación de los servicios que tiene prestados en la carrera consular, a la que en la actualidad pertenece con la categoría de Cónsul de segunda clase; resultando de la misma que hasta la fecha de la publicación del Reglamento sumados al tiempo servido en el Tribunal, tiene prestados doce años, seis meses y tres días de servicios efectivos al Estado, que se le deben computar conforme al precepto reglamentario anteriormente citado para determinar el lugar que le corresponde en la clase de Oficiales-auxiliares de segunda clase:

Considerando que como la formación del escalafón tuvo lugar antes de presentarse por el aludido funcionario su hoja de servicios, se tuvieron en cuenta para su colocación en el mismo los años de servicios que resultaban de su expediente personal; mas como ahora acredita el reclamante otros servicios prestados fuera del mismo, preciso es acumularlos, pues el total de ellos determina el puesto que debe ocupar en la clase a que pertenece:

Considerando que todas las formalidades prevenidas en el artículo 230 del Reglamento han sido cumplidas y estimando legítimo el derecho de don Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal a que se le coloque en el lugar que le corresponda dentro de la clase de Oficiales-auxiliares de segunda clase, en situación de excedencia, según lo prevenido en la transitoria novena del citado cuerpo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificado el lugar que en la actualidad ocupa en el escalafón el Sr. Sevillano y Carvajal, dentro de la clase de Oficiales-auxiliares segundos, en el sentido de que debe figurar en el puesto inmediato posterior a D. Angel González García, que es el que le precede en años de servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial Auxiliar de tercera clase de ese Tribunal, excedente voluntario de la misma categoría en el extinguido Tribunal de Cuentas, don José Neira Francés, en reclamación contra el escalafón publicado en la GACETA del 28 de Mayo último, para que se le coloque en el puesto que le corresponda dentro de la clase en que figura como excedente, computándole para determinar su antigüedad y el lugar que ha de ocupar en el escalafón, el conjunto de servicios efectivos prestados al Estado en la Administración pública, acogiéndose a lo establecido en la novena de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico de 3 de Marzo del corriente año:

Resultando que a dicha instancia acompaña certificación de los servicios que tiene prestados en el Ejército, al que en la actualidad pertenece como Oficial primero del Cuerpo de Intervención militar; resultando de la misma que hasta la fecha de la publicación del Reglamento, sumados al tiempo servido en el Tribunal de Cuentas, tiene prestados trece años, siete meses y cuatro días de servicios efectivos al Estado, que se le deben computar conforme al precepto reglamentario anteriormente citado, para determinar el lugar que le corresponde en la escala de Oficiales Auxiliares de tercera clase:

Considerando que como la formación del escalafón tuvo lugar antes de presentarse por el aludido funcionario su hoja de servicios, se tuvieron en cuenta para su colocación en el mismo los años de servicios que resultaban de su expediente personal; mas como ahora acredita el reclamante otros servicios prestados fuera del mismo, preciso es acumularlos, pues el total de

ellos determina el puesto que debe ocupar en la clase a que pertenece:

Considerando que cumplidas todas las formalidades prevenidas en el artículo 230 del Reglamento orgánico y estimando legítimo el derecho de don José Neira Francés a que se le coloque en el lugar que le corresponda dentro de la clase de Oficiales Auxiliares terceros en situación de excedencia, según lo prevenido en la transitoria novena del citado Cuerpo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificado el lugar que en la actualidad ocupa en el escalafón el Sr. D. José Neira Francés dentro de la clase de Oficiales Auxiliares de tercera clase, en el sentido de que debe figurar en el puesto inmediato posterior a D. Fernando Calzado Rey, que es el que le precede en años de servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial Auxiliar de tercera clase de ese Tribunal, excedente voluntario de la misma categoría en el extinguido Tribunal de Cuentas, don Eugenio Gómez Pereira, en reclamación contra el escalafón publicado en la GACETA del 28 de Mayo último, para que se le coloque en el puesto que le corresponda dentro de la clase en que figura como excedente, computándole para determinar su antigüedad y el lugar que ha de ocupar en el escalafón, el conjunto de servicios efectivos prestados al Estado en la Administración pública, acogiéndose a lo establecido en la novena de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico de 3 de Marzo del corriente año:

Resultando que a dicha instancia acompaña certificación de los servicios que tiene prestados en el Cuerpo pericial de Contabilidad, al que en la actualidad pertenece, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; resultando de la misma que hasta la fecha de la publicación del Reglamento, sumados al tiempo servido en el Tribunal, tiene prestados diez y siete años, ocho meses y quince días de servicios efectivos al Estado, que se le deben computar conforme al precepto reglamentario anteriormente citado,

para determinar el lugar que le corresponde en la escala de Oficiales Auxiliares de tercera clase:

Considerando que como la formación del escalafón tuvo lugar antes de presentarse por el aludido funcionario su hoja de servicios, se tuvieron en cuenta para su colocación en el mismo los años de servicio que resultaban de su expediente personal; mas como ahora acredita el reclamante otros servicios prestados fuera del mismo, preciso es acumularlos, pues el total de ellos determinan el puesto que debe ocupar en la clase a que pertenece:

Considerando que cumplidas todas las formalidades prevenidas en el artículo 230 del Reglamento orgánico, y estimando legítimo el derecho de don Eugenio Gómez Pereira a que se le coloque en el lugar que le corresponda dentro de la clase de Oficiales Auxiliares terceros, en situación de excedencia, según lo prevenido en la transitoria novena del citado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificado el lugar que en la actualidad ocupa en el escalafón el Sr. D. Eugenio Gómez Pereira dentro de la clase de Oficiales terceros, en el sentido de que debe figurar en el puesto inmediato posterior a D. Antonio Aragón Montejo, que es el que le precede en años de servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Compañía de los Ferrocarriles Económicos Españoles de Gerona a Palanós, S. A., en súplica de que se la considere comprendida en los preceptos que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, o sea entre las Empresas de transportes que antes de la indicada fecha venían habiendo un servicio regular diario y permanente en vehículos de motor mecánico; y

Resultando que la mencionada Sociedad viene prestando, desde hace cuarenta años, el servicio, siempre por carretera del Estado, desde Gerona a Palanós, contando actualmente con un número de catorce trenes regulares y diarios que circulan sólo en un trayecto de 50 kilómetros, de los cuales algunos han prestado servicio al

Estado en calidad de correos, provisto de coches ambulancias construídos por la misma Empresa:

Considerando que por esta última se llenan, por lo que al servicio de transportes se refiere, las condiciones prevenidas en la legislación vigente, sin más diferencia que tratarse de un servicio ferroviario, pero que tiene lugar por carretera del Estado y resulta de tracción mecánica:

Considerando que por Real orden de 16 de Marzo último se hicieron extensivos los preceptos del referido Real decreto y su Reglamento a los transportes marítimos dentro de las rías de Vigo y Villagarcía, cuyos transportes constituyen otra modalidad distinta del servicio, pero que responde en su ejecución a la finalidad perseguida al reglamentar los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se hagan extensivos los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y su Reglamento a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos Españoles, S. A., así como cuantas disposiciones se hayan dictado posteriormente en la forma que resulten de aplicación, y que por lo tanto se tenga en cuenta lo dispuesto por Real orden de esta Presidencia fecha 29 de Diciembre último, referente a las concesiones verificadas a las Empresas de transportes con posterioridad a la fecha del precitado Real decreto de 4 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta central de Transportes.

Ilmo. Sr.: Por corresponder al turno de amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice una plaza de Portero mayor del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, vacante, por jubilación, en 15 de los corrientes, de Casimiro Arias Girafdo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la vacante de Portero que existe en la Audiencia de Castellón sea cubierta por uno de los que sobran en aquella población en los servicios del Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, a D. Rafael Narváez García, que figura con el número 32 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 del corriente mes (GACETA del 18),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de esa ciudad, como más moderna de los de su clase, al Portero quintero Narciso Echarri Gómez, que actualmente presta sus servicios en esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. ma-

chos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Presidente de la Audiencia  
de Pamplona.

## GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado  
que los individuos que se expresan en

la siguiente relación, que empieza con Enrique Suja Valiño y termina con Ramón Blanch Sabaté, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser re-

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señores Capitanes Generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª regiones.

## Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS             | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS |                 |
|-------------------------------------|------------|-------------------------------|-----------------|
|                                     |            | Ayuntamiento                  | Provincia       |
| Enrique Suja Valiño.....            | 1922       | Valdemorillo .....            | Madrid .....    |
| Domingo Rey Rodríguez.....          | 1921       | Madrid .....                  | Idem .....      |
| El mismo.....                       | 1921       | Idem .....                    | Idem .....      |
| Eusebio Domínguez Laureano.....     | 1922       | Idem .....                    | Idem .....      |
| Ildefonso Fernández Fernández.....  | 1922       | Serranillos del Valle.....    | Idem .....      |
| Francisco Ruiz González Valero..... | 1924       | Acenchal .....                | Badajoz .....   |
| Santiago González Mateos.....       | 1922       | Calamonte .....               | Idem .....      |
| Juan Núñez Villatoro.....           | 1923       | Sevilla .....                 | Sevilla .....   |
| José Benítez García.....            | 1923       | Idem .....                    | Idem .....      |
| José Osuna Laguna.....              | 1923       | Fernán Núñez.....             | Córdoba .....   |
| José Sánchez Picón.....             | 1923       | Almería .....                 | Almería .....   |
| Vicente Valls Bellod.....           | 1922       | Valencia .....                | Valencia .....  |
| José Babiera Rivera.....            | 1924       | Torrente .....                | Idem .....      |
| Vicente Chenoll García.....         | 1924       | Carlet .....                  | Idem .....      |
| Vicente Llopis Espinós.....         | 1924       | San Vicente.....              | Alicante .....  |
| El mismo.....                       | 1924       | Idem .....                    | Idem .....      |
| José Martínez Calero.....           | 1923       | El Bonillo.....               | Albacete .....  |
| José Massa Robledo.....             | 1920       | Murcia .....                  | Murcia .....    |
| Victoriano Escribano Martínez.....  | 1921       | Alcantarilla .....            | Idem .....      |
| El mismo.....                       | 1921       | Idem .....                    | Idem .....      |
| José Ballester López.....           | 1921       | Idem .....                    | Idem .....      |
| José Herrera Albentosa.....         | 1921       | Murcia .....                  | Idem .....      |
| Joaquín Latorre Abellaneda.....     | 1922       | Lorca .....                   | Idem .....      |
| Antonio García Salmerón.....        | 1923       | Calasparra .....              | Idem .....      |
| Luis Trujillo Fornés.....           | 1923       | Barcelona .....               | Barcelona.....  |
| Juan Forga Puertas.....             | 1921       | Idem .....                    | Idem .....      |
| Rafael Vilaclara Bladó.....         | 1929       | Idem .....                    | Idem .....      |
| José Tendas Riera.....              | 1924       | Idem .....                    | Idem .....      |
| Francisco Grané Mabras.....         | 1924       | Idem .....                    | Idem .....      |
| Enrique Muntada Estemé.....         | 1924       | Idem .....                    | Idem .....      |
| Andrés Homet Casabayó.....          | 1921       | Sabadell .....                | Idem .....      |
| José Sellarés Güel.....             | 1923       | Cornellá de Llobregat.....    | Idem .....      |
| El mismo.....                       | 1923       | Idem .....                    | Idem .....      |
| Antonio Ourán Soler.....            | 1924       | Cañellas .....                | Idem .....      |
| Eusebio Cunillera Jaume.....        | 1922       | Santa Coloma de Queralt.....  | Tarragona ..... |
| Vicente Samaranch Fina.....         | 1920       | Santa Margarita y Monjas..... | Barcelona.....  |
| Ramón Blanch Sabaté.....            | 1921       | Roquetas .....                | Tarragona ..... |
| El mismo.....                       | 1921       | Idem .....                    | Idem .....      |
| El mismo.....                       | 1921       | Idem .....                    | Idem .....      |

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Daniel de Lucas Martínez y termina con Luis González Ramiro, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendido en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser re-

## que se cita

| CAJA DE RECLUTA         | FECHA DE LA CARTA DE PAGO |                  |      | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debe ser reintegrada<br>Pesetas |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------|----------------------------|---|--|
|                         | Día                       | Mes              | Año  |                            |   |  |
| Madrid, núm. 1.....     | 27                        | Enero.....       | 1922 | 3.612                      | Madrid .....  | 1.000                                    |
| Idem id.....            | 26                        | Septiembre ..... | 1922 | 4.241                      | Idem .....  | 250                                      |
| Idem id.....            | 30                        | Agosto .....     | 1923 | 4.437                      | Idem .....  | 250                                      |
| Idem id.....            | 9                         | Enero .....      | 1922 | 723                        | Idem .....  | 500                                      |
| Getafe .....            | 11                        | Febrero .....    | 1922 | 1.718                      | Idem .....  | 500                                      |
| Badajoz .....           | 29                        | Enero .....      | 1924 | 1.098                      | Badajoz .....                                       | 1.000                                    |
| Idem .....              | 30                        | Diciembre .....  | 1921 | 1.127                      | Idem .....  | 500                                      |
| Sevilla .....           | 16                        | Febrero .....    | 1923 | 956                        | Sevilla .....                                       | 250                                      |
| Idem .....              | 29                        | Enero .....      | 1923 | 1.552                      | Idem .....  | 500                                      |
| Lucena .....            | 1                         | Febrero .....    | 1922 | 86                         | Córdoba .....                                       | 500                                      |
| Almería .....           | 26                        | Enero .....      | 1923 | 494                        | Almería .....                                       | 1.000                                    |
| Valencia, núm. 38.....  | 26                        | Enero .....      | 1922 | 2.323                      | Valencia .....                                      | 500                                      |
| Idem, núm. 39.....      | 7                         | Mayo .....       | 1924 | 908                        | Idem .....  | 1.000                                    |
| Idem id.....            | 16                        | Febrero .....    | 1924 | 2.729                      | Idem .....  | 500                                      |
| Alicante .....          | 12                        | Febrero .....    | 1924 | 575                        | Alicante .....                                      | 500                                      |
| Idem .....              | 29                        | Julio .....      | 1924 | 876                        | Idem .....  | 500                                      |
| Albacete .....          | 5                         | Febrero .....    | 1923 | 146                        | Albacete .....                                      | 500                                      |
| Murcia .....            | 24                        | Enero .....      | 1920 | 597                        | Murcia .....  | 1.000                                    |
| Idem .....              | 19                        | Febrero .....    | 1921 | 565                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....              | 23                        | Septiembre ..... | 1922 | 667                        | Idem .....  | 250                                      |
| Idem .....              | 27                        | Enero .....      | 1921 | 3.072                      | Barcelona.....                                      | 500                                      |
| Idem .....              | 1                         | Febrero .....    | 1921 | 12                         | Murcia .....  | 500                                      |
| Idem .....              | 23                        | Noviembre .....  | 1922 | 837                        | Idem .....  | 500                                      |
| Cieza .....             | 15                        | Febrero .....    | 1923 | 452                        | Idem .....  | 500                                      |
| Barcelona, núm. 53..... | 24                        | Enero .....      | 1923 | 3.913                      | Barcelona.....                                      | 500                                      |
| Idem id.....            | 18                        | Enero .....      | 1921 | 1.033                      | Idem .....  | 500                                      |
| Idem, núm. 54.....      | 12                        | Febrero .....    | 1919 | 2.226                      | Idem .....  | 1.000                                    |
| Idem id.....            | 26                        | Enero .....      | 1924 | 6.332                      | Idem .....  | 500                                      |
| Idem, núm. 55.....      | 6                         | Septiembre ..... | 1923 | 1.237                      | Idem .....  | 500                                      |
| Idem id.....            | 9                         | Febrero .....    | 1924 | 1.829                      | Idem .....  | 500                                      |
| Tarrasa .....           | 17                        | Febrero .....    | 1921 | 3.933                      | Idem .....  | 500                                      |
| Villafranca .....       | 1                         | Febrero .....    | 1923 | 251                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....              | 25                        | Septiembre ..... | 1924 | 624                        | Idem .....  | 250                                      |
| Idem .....              | 13                        | Febrero .....    | 1924 | 2.773                      | Idem .....  | 500                                      |
| Tarragona .....         | 11                        | Febrero .....    | 1922 | 435                        | Tarragona .....                                     | 500                                      |
| Villafranca .....       | 6                         | Febrero .....    | 1920 | 792                        | Barcelona.....                                      | 250                                      |
| Tortosa .....           | 3                         | Febrero .....    | 1921 | 109                        | Tarragona .....                                     | 250                                      |
| Idem .....              | 28                        | Septiembre ..... | 1922 | 1.263                      | Idem .....  | 125                                      |
| Idem .....              | 13                        | Septiembre ..... | 1923 | 499                        | Idem .....  | 125                                      |

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señores Capitanes Generales de las 1.<sup>as</sup>, 2.<sup>as</sup>, 3.<sup>as</sup> y 4.<sup>as</sup> regiones.

## Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS               | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS |                  |
|---------------------------------------|------------|-------------------------------|------------------|
|                                       |            | Ayuntamiento                  | Provincia        |
| Daniel de Lucas Martínez.....         | 1922       | Madrid .....                  | Madrid .....     |
| Martín González Sanz.....             | 1923       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Belisario Martín Beato.....           | 1921       | Vallecas .....                | Idem .....       |
| José María de Encio y Cortés.....     | 1922       | Madrid .....                  | Idem .....       |
| José Herrera y Cuenta.....            | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| El mismo.....                         | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| El mismo.....                         | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Manuel González Ralero.....           | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Macario Palomar Dapena.....           | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Gabriel del Olmo de los Santos.....   | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Alejandro de Amirola y López.....     | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Juan José González Morales.....       | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Epifanio López Martínez.....          | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Manuel Pertegál Cortés.....           | 1922       | Villafranca .....             | Badajoz .....    |
| Félix Huertas Archidona.....          | 1924       | Tomelloso .....               | Ciudad Real..... |
| El mismo.....                         | 1924       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Adrián Pérez Perea.....               | 1921       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Manuel Hurtado Delicado.....          | 1922       | Valverde de Leganés.....      | Badajoz .....    |
| El mismo.....                         | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| El mismo.....                         | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Salvador Rodríguez Roldán.....        | 1922       | Maralvillar de Pela.....      | Idem .....       |
| José Carbonell Alonso.....            | 1922       | Sevilla .....                 | Sevilla .....    |
| Vicente Díaz Bracho y Gutiérrez.....  | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Angel Muñoz Amores.....               | 1922       | Umbrete .....                 | Idem .....       |
| Antonio Sánchez Clará.....            | 1922       | Sevilla .....                 | Idem .....       |
| José María Rubio Pérez.....           | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Miguel Ríos Mellado.....              | 1922       | Mairena del Alcor.....        | Idem .....       |
| El mismo.....                         | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| El mismo.....                         | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Manuel Vázquez Marín.....             | 1922       | Ayamonte .....                | Huelva .....     |
| Augusto Brenes Sánchez.....           | 1922       | Aracena .....                 | Idem .....       |
| Clemente Blázquez Pareja Obregón..... | 1921       | Antequera .....               | Málaga .....     |
| Matías Sánchez González.....          | 1924       | Casabermeja .....             | Idem .....       |
| José Ruiz Jiménez.....                | 1924       | Cañete la Real.....           | Idem .....       |
| Joaquín Aparice Villanova.....        | 1924       | Valencia .....                | Valencia .....   |
| Luis Vicent Castéllar.....            | 1924       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Manuel Albentosa Gil.....             | 1923       | Torre vieja .....             | Alicante .....   |
| Rafael Pastor Gisbert.....            | 1924       | Alcoy .....                   | Idem .....       |
| José Inglés Meróño.....               | 1924       | Cartagena .....               | Murcia .....     |
| Jesús Dato Lozano.....                | 1922       | Cieza .....                   | Idem .....       |
| Fello Vila Cascante.....              | 1923       | Sabadell .....                | Barcelona.....   |
| José Gras Mateu.....                  | 1921       | Valls .....                   | Tarragona .....  |
| Jaime Cos Parellada.....              | 1922       | Querol .....                  | Idem .....       |
| Luis González Ramiro.....             | 1922       | Tarragona .....               | Idem .....       |

Madrid, 6 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Fernández Caso y termina con Enrique Arroyo Cardoso, pertenecientes a los reemplazos que se indican,

están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

ellas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indivi-

## que se cita

| CAJA DE RECLUTA              | FECHA DE LA CARTA DE PAGO |                  |      | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debe ser reintegrada<br>Pesetas |
|------------------------------|---------------------------|------------------|------|----------------------------|---|--|
|                              | Día                       | Mes              | Año  |                            |   |  |
| Madrid, núm. 1.....          | 1                         | Febrero .....    | 1922 | 83                         | Madrid .....  | 1 000                                    |
| Idem, núm. 2.....            | 14                        | Febrero .....    | 1923 | 1 966                      | Idem .....  | 250                                      |
| Alcalá .....                 | 16                        | Diciembre .....  | 1920 | 2 281                      | Idem .....  | 1 000                                    |
| Getafe .....                 | 27                        | Enero .....      | 1922 | 3 521                      | Idem .....  | 1 000                                    |
| Idem .....                   | 7                         | Febrero .....    | 1922 | 882                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 16                        | Agosto .....     | 1923 | 2 164                      | Idem .....  | 250                                      |
| Idem .....                   | 30                        | Septiembre ..... | 1924 | 5 631                      | Idem .....  | 250                                      |
| Idem .....                   | 7                         | Enero .....      | 1922 | 625                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 18                        | Enero .....      | 1922 | 2 271                      | Idem .....  | 5 00                                     |
| Idem .....                   | 3                         | Febrero .....    | 1922 | 469                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 18                        | Enero .....      | 1922 | 2 382                      | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 7                         | Febrero .....    | 1922 | 866                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 17                        | Febrero .....    | 1922 | 2 6 0                      | Idem .....  | 500                                      |
| Badajoz .....                | 19                        | Enero .....      | 1922 | 425                        | Badajoz .....                                       | 500                                      |
| Alcázar de San Juan.....     | 11                        | Febrero .....    | 1924 | 371                        | Ciudad Real.....                                    | 500                                      |
| Idem .....                   | 13                        | Febrero .....    | 1924 | 401                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 18                        | Febrero .....    | 1921 | 478                        | Idem .....  | 500                                      |
| Badajoz .....                | 19                        | Diciembre .....  | 1921 | 527                        | Badajoz .....                                       | 500                                      |
| Idem .....                   | 19                        | Septiembre ..... | 1923 | 630                        | Idem .....  | 250                                      |
| Idem .....                   | 12                        | Agosto .....     | 1923 | 410                        | Idem .....  | 250                                      |
| Villanueva de la Serena..... | 30                        | Enero .....      | 1 22 | 799                        | Idem .....  | 250                                      |
| Sevilla .....                | 29                        | Diciembre .....  | 1921 | 1 604                      | Sevilla .....                                       | 500                                      |
| Idem .....                   | 23                        | Diciembre .....  | 1921 | 1 567                      | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 8                         | Febrero .....    | 1922 | 435                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 5                         | Enero .....      | 1922 | 180                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 18                        | Enero .....      | 1922 | 890                        | Idem .....  | 500                                      |
| Carmona .....                | 24                        | Enero .....      | 1922 | 1 179                      | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 20                        | Agosto .....     | 1923 | 1 114                      | Idem .....  | 250                                      |
| Idem .....                   | 12                        | Agosto .....     | 1924 | 676                        | Idem .....  | 250                                      |
| Huelva .....                 | 18                        | Enero .....      | 1922 | 373                        | Huelva .....  | 1 000                                    |
| Valverde del Camino.....     | 14                        | Febrero .....    | 1922 | 339                        | Idem .....  | 500                                      |
| Antequera .....              | 7                         | Enero .....      | 1924 | 84                         | Málaga .....  | 1 000                                    |
| Idem .....                   | 13                        | Abril .....      | 1924 | 1 326                      | Idem .....  | 500                                      |
| Ronda .....                  | 15                        | Febrero .....    | 1924 | 886                        | Idem .....  | 500                                      |
| Valencia, núm. 37.....       | 16                        | Agosto .....     | 1924 | 2 051                      | Valencia .....                                      | 250                                      |
| Idem, núm. 39.....           | 13                        | Noviembre .....  | 1924 | 1 557                      | Idem .....  | 500                                      |
| Orihuela .....               | 5                         | Febrero .....    | 1923 | 191                        | Alicante .....                                      | 500                                      |
| Alcoy .....                  | 11                        | Febrero .....    | 1924 | 612                        | Idem .....  | 500                                      |
| Cartagena .....              | 18                        | Enero .....      | 1924 | 123                        | Cartagena .....                                     | 500                                      |
| Cieza .....                  | 24                        | Enero .....      | 1922 | 647                        | Murcia .....  | 500                                      |
| Tarrasa .....                | 10                        | Febrero .....    | 1923 | 2 142                      | Barcelona.....                                      | 500                                      |
| Tarragona .....              | 14                        | Febrero .....    | 1921 | 435                        | Tarragona .....                                     | 500                                      |
| Idem .....                   | 15                        | Febrero .....    | 1922 | 547                        | Idem .....  | 500                                      |
| Idem .....                   | 13                        | Febrero .....    | 1922 | 259                        | Idem .....  | 500                                      |

duo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes Generales de la 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> regiones y de Canarias.

## Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS                 | REEMPLAZOS | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS |                  |
|---|------------|-------------------------------|------------------|
|   |            | AYUNTAMIENTO                  | PROVINCIA        |
| Antonio Fernández Caso.....             | 1922       | Zaragoza .....                | Zaragoza .....   |
| Enrique Tolosana Gómez.....             | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Emilio Vilellas Lamarca.....            | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Joaquín Ascaso Bardavio.....            | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| José Obis Bardagi.....                  | 1922       | La Almunia de San Juan.....   | Huesca .....     |
| Ricardo Serrano Vidarte.....            | 1922       | Bilbao .....                  | Vizcaya .....    |
| Santiago González Larrea.....           | 1922       | Sestao .....                  | Idem .....       |
| El mismo.....                           | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| El mismo.....                           | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| Nicolás Amezá Elexgaray.....            | 1922       | Bilbao .....                  | Idem .....       |
| Juan Aguilar Cubero.....                | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |
| José María Angulo Arroita Jáuregui..... | 1922       | Durango .....                 | Idem .....       |
| Sebastián Beovide Ibarra.....           | 1922       | Ceánuri .....                 | Idem .....       |
| Martín Iriondo Díaz.....                | 1919       | Comillas .....                | Santander .....  |
| Aurelio Bernardo Cuesta Medina.....     | 1922       | Palencia .....                | Palencia .....   |
| Pío Villaverde Castrillo.....           | 1922       | Astudillo .....               | Idem .....       |
| Marcelino Rodríguez Angulo.....         | 1922       | Palencia .....                | Idem .....       |
| Vicente Merino Ortega.....              | 1922       | Valladolid .....              | Valladolid ..... |
| Manuel Gil Cuadrado.....                | 1922       | Trujillo .....                | Cáceres .....    |
| Bonifacio Miguel Perdigón Trejo.....    | 1922       | Logrosán .....                | Idem .....       |
| Celestino Cadenas Navarro.....          | 1924       | Villaquejida .....            | León .....       |
| Domingo Rodríguez Madera.....           | 1922       | Las Palmas.....               | Canarias .....   |
| Enrique Arroyo Cardoso.....             | 1922       | Idem .....                    | Idem .....       |

Madrid, 10 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Aquilino González de Alaiza Diego y termina con José Parés Cabestany, pertenecientes a los reemplazos que se

indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser re-

## Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS                | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS |                 |
|--|------------|-------------------------------|-----------------|
|  |            | Ayuntamiento                  | Provincia       |
| Aquilino González de Alaiza Diego..... | 1922       | Madrid .....                  | Madrid .....    |
| José López González Calero.....        | 1922       | Idem .....                    | Idem .....      |
| José Orol Alonso.....                  | 1922       | Idem .....                    | Idem .....      |
| José Díaz Domínguez.....               | 1922       | Sevilla .....                 | Sevilla .....   |
| Juan Sánchez González.....             | 1922       | Idem .....                    | Idem .....      |
| Rafael Martín Vidal.....               | 1922       | Idem .....                    | Idem .....      |
| José de Vargas Fernández.....          | 1924       | Huérvar .....                 | Idem .....      |
| José Ortega Vivero.....                | 1921       | Jerez de la Frontera.....     | Cádiz .....     |
| Vicente Lloréns Graña.....             | 1922       | Góndola .....                 | Valencia .....  |
| José María Gosálvez Montaner.....      | 1922       | Cuart de Poblet.....          | Idem .....      |
| Manuel Antón Javaloyes.....            | 1920       | Elche .....                   | Alicante .....  |
| Ricardo Picazo Conde.....              | 1922       | Tarazona de la Mancha.....    | Albacete .....  |
| Silvestre García Zapata.....           | 1924       | Mula .....                    | Murcia .....    |
| Antonio Jubert Blanch.....             | 1924       | Manresa .....                 | Barcelona ..... |
| José Roig Altes.....                   | 1922       | Reus .....                    | Tarragona ..... |
| Joaquín Sabater Vallés.....            | 1922       | Idem .....                    | Idem .....      |
| José Monguilo Vidal.....               | 1922       | Tarragona .....               | Idem .....      |
| José Parés Cavestany.....              | 1922       | Valls .....                   | Idem .....      |

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

## que se cita

| CAJA DE RECLUTA        | FECHA DE LA CARTA DE PAGO |                  |      | Número<br>de la carta de pago | DELEGACION<br>DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ<br>LA CARTA DE PAGO | SUMA<br>que debe ser<br>reintegrada<br>—<br>Pesetas |
|------------------------|---------------------------|------------------|------|-------------------------------|---|---|
|                        | Día                       | Mes              | Año  |                               |   |   |
| Zaragoza, núm. 65..... | 3                         | Febrero .....    | 1922 | 208                           | Zaragoza .....  | 500   |
| Idem id.....           | 30                        | Enero .....      | 1922 | 1.415                         | Idem .....  | 500   |
| Idem, núm. 66.....     | 14                        | Febrero .....    | 1922 | 806                           | Idem .....  | 500   |
| Idem id.....           | 9                         | Febrero .....    | 1922 | 588                           | Idem .....  | 250   |
| Barbastro .....        | 13                        | Noviembre .....  | 1922 | 319                           | Huesca .....  | 500   |
| Bilbao .....           | 17                        | Febrero .....    | 1923 | 628                           | Vizcaya .....   | 500   |
| Idem .....             | 14                        | Febrero .....    | 1922 | 458                           | Idem .....  | 1.000   |
| Idem .....             | 28                        | Septiembre ..... | 1923 | 1.080                         | Idem .....  | 500   |
| Idem .....             | 27                        | Septiembre ..... | 1924 | 1.001                         | Idem .....  | 500   |
| Idem .....             | 5                         | Enero .....      | 1922 | 39                            | Idem .....  | 1.000   |
| Idem .....             | 21                        | Enero .....      | 1922 | 376                           | Idem .....  | 1.000   |
| Durango .....          | 24                        | Enero .....      | 1922 | 443                           | Idem .....  | 1.000   |
| Idem .....             | 13                        | Febrero .....    | 1922 | 403                           | Idem .....  | 500   |
| Torrelavega .....      | 13                        | Febrero .....    | 1919 | 496                           | Santander .....   | 500   |
| Palencia .....         | 27                        | Enero .....      | 1922 | 577                           | Palencia .....  | 500   |
| Idem .....             | 14                        | Noviembre .....  | 1922 | 342                           | Idem .....  | 500   |
| Idem .....             | 4                         | Febrero .....    | 1922 | 152                           | Idem .....  | 500   |
| Valladolid .....       | 4                         | Febrero .....    | 1922 | 200                           | Valladolid .....  | 500   |
| Cáceres .....          | 11                        | Febrero .....    | 1922 | 310                           | Cáceres .....   | 1.000   |
| Idem .....             | 12                        | Diciembre .....  | 1921 | 286                           | Idem .....  | 500   |
| León .....             | 14                        | Agosto .....     | 1924 | 518                           | León .....  | 500   |
| Gran Canaria.....      | 25                        | Enero .....      | 1922 | 306                           | Las Palmas.....   | 1.000   |
| Idem .....             | 7                         | Febrero .....    | 1922 | 209                           | Idem .....  | 500   |

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señores Capitanes Generales de la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> regiones.

## que se cita

| CAJA DE RECLUTA        | FECHA DE LA CARTA DE PAGO |                 |      | Número<br>de la carta de pago | Delegación de Hacienda<br>que expidió<br>la carta de pago | SUMA<br>que debe ser<br>reintegrada<br>—<br>Pesetas |
|------------------------|---------------------------|-----------------|------|-------------------------------|---|---|
|                        | Día                       | Mes             | Año  |                               |   |   |
| Madrid, núm. 1.....    | 27                        | Enero .....     | 1922 | 3.549                         | Madrid .....  | 1.000   |
| Idem id.....           | 6                         | Febrero .....   | 1922 | 692                           | Idem .....  | 500   |
| Alcalá .....           | 17                        | Enero .....     | 1922 | 2.003                         | Idem .....  | 500   |
| Sevilla .....          | 21                        | Enero .....     | 1922 | 1.068                         | Sevilla .....   | 1.000   |
| Idem .....             | 27                        | Enero .....     | 1922 | 1.426                         | Idem .....  | 500   |
| Idem .....             | 13                        | Febrero .....   | 1922 | 2.121                         | Madrid .....  | 500   |
| Idem .....             | 7                         | Febrero .....   | 1924 | 443                           | Sevilla .....   | 500   |
| Jerez .....            | 11                        | Agosto .....    | 1924 | 392                           | Cádiz .....   | 500   |
| Valencia, núm. 37..... | 14                        | Febrero .....   | 1922 | 2.218                         | Valencia .....  | 500   |
| Idem, núm. 39.....     | 31                        | Enero .....     | 1922 | 2.722                         | Idem .....  | 500   |
| Orhuela .....          | 28                        | Enero .....     | 1920 | 1.000                         | Alicante .....  | 1.000   |
| Albacete .....         | 6                         | Febrero .....   | 1922 | 151                           | Albacete .....  | 1.000   |
| Cieza .....            | 11                        | Febrero .....   | 1924 | 403                           | Murcia .....  | 1.000   |
| Manresa .....          | 16                        | Agosto .....    | 1924 | 3.693                         | Barcelona .....   | 250   |
| Tarragona .....        | 31                        | Diciembre ..... | 1921 | 1.046                         | Tarragona .....   | 1.000   |
| Idem .....             | 31                        | Diciembre ..... | 1921 | 1.045                         | Idem .....  | 1.000   |
| Idem .....             | 15                        | Febrero .....   | 1922 | 471                           | Idem .....  | 500   |
| Idem .....             | 3                         | Febrero .....   | 1922 | 161                           | Idem .....  | 500   |

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que además del Jefe y Oficial que la Real orden de 7 del actual (D. O. núm. 149) designa para asistir a las maniobras que en el mes próximo de Agosto ha de realizar el Ejército de Polonia, concurren el Comandante de Infantería con destino en el Estado Mayor Central D. Antonio Adraños Semper y el Capitán de Artillería del Regimiento a Caballo D. Manuel Tourné y Pérez-Sedane, teniendo ambos derecho a los mismos devengos y dietas que la citada Real orden específica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

**DUQUE DE SUTRIAN**

Señor...

**HACIENDA**

## REAL ORDEN

Tmo. Sr.: Vista la instancia elevada a V. I. por D. Jesús Guinea y Alaña, almacenista de especialidades farmacéuticas al por mayor, con domicilio en Málaga, manifestando que desea importar perfumería extranjera a granel, o sea en grandes envases, para después envasarla en botes y frascos pequeños con etiquetas de las casas extranjeras remitentes, y también importar la misma perfumería en extractos, con los cuales, y mediante la adición de alcohol y otros productos, obtener lociones y colonias, a las que pondría la etiqueta extranjera de la Casa remitente del extracto, y solicita se le manifieste cómo podrían circular estos productos y ponerse a la venta, sin el sello que, por ser extranjeros, debe ponerse por la Aduana importadora:

Considerando que por Real orden de 14 de Marzo último se ha eximido a la perfumería extranjera del requisito de la guía que para su circulación estableció el artículo 233 de las Ordenanzas de Aduanas, disponiéndose que en su sustitución se impusiera por las Aduanas importadoras un sello o timbre, especial y gratuito, elaborado por la Fábrica Nacional, a todo frasco, estuche, caja o paquete que pueda considerarse como unidad inferior, que contenga perfumería extranjera, y que deberá conservar hasta ser consumida, como justificante de su procedencia le-

gal, lo que significa que esta perfumería debe ser expendida y puesta en circulación con los mismos envases, cajas o paquetes, como se ha importado, para poder conservar el sello acreditativo de su legal introducción en España, puesto que al ser cambiados los envases perdería el sello que se le impuso y con él la justificación de su legal importación y expuesta a ser aprehendida y considerada como de procedencia fraudulenta:

Considerando que la transformación expresada por el recurrente implica la nacionalización de un producto extranjero, convirtiendo los extractos exóticos en lociones o colonias de fabricación española, para lo que no se opone la legislación vigente, siempre que el industrial se halle inscrito como fabricante de perfumería en la matrícula correspondiente, pudiendo estos productos ostentar marcas extranjeras, si bien con la condición necesaria e indispensable de que en las mismas marcas o etiquetas y como complemento de ellas se estampe en forma igualmente visible las indicaciones que designen el punto español de fabricación y el nombre del fabricante en España, de acuerdo con lo dispuesto a este efecto en los párrafos cuarto y quinto de la prevención segunda del artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Centro, se ha servido disponer, como resolución a la instancia y para que tenga carácter general, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 14 de Marzo último y en evitación de que, por carecer del sello que en la misma se establece, se considerará a la perfumería extranjera que no lo ostenta, se como de procedencia ilegal, debe ser ésta expendida y puesta en circulación en los mismos estuches, frascos, cajas o paquetes con que sea importada y conservando el sello que le impuso la Aduana respectiva, sin que pueda autorizarse el cambio de envases y la colocación en ellos de las marcas extranjeras, como se pretende; y que inscribiéndose en la matrícula industrial como fabricante de perfumería y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, pueden transformarse los extractos extranjeros que se importen legalmente en lociones o colonias, a las que se pueden poner marcas extranjeras, siempre que cumplan la condición consignada en los párrafos cuarto y quinto de la prevención segunda del artículo 280 de las Ordenanzas de

Aduanas, de estampar en las mismas y en forma igualmente visible el punto español de fabricación y el nombre del fabricante en España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Aduanas.

**GOBERNACION**

## REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en dos artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Federico Beato González, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de La Coruña.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Francisco Rover Meta Inspector primero de géneros medicinales de la Aduana de Palma de Mallorca (Balears) en la vacante que por defunción deja el que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Coruña, D. Julio

García Ramos, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionada, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Padron (Coruña), D. Alfonso Atanes Vázquez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionada, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de León, don

José Alvargonzález Matalobos, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Junio próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para Villar de Domingo García (Guenca), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Bernardo González y Martínez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres a D. Antonio de la Cámara Calhau.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Bernardo Castillo Clemente y otros contra la Real orden de 24 de Julio de 1922, con fecha 30 de Junio de 1925 ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Bernardo Castillo, D. Agustín E. Cristóbal, D. Luciano López, D. Delfín Martínez, D. Antonio M. Chamorro, don Escolástico Soto, D. Constantino Rodríguez, D. Emilio F. Ruiz, don Blas Pérez, D. Gabriel López, D. Julián Rodríguez, D. Domingo Merín, D. Florentino Martínez, D. Juan de las Heras, D. José Micó, D. Juan Hernández, D. Timoteo Serrano, don Matías P. Gómez, D. Francisco Tárrago, D. Ricardo Navarro, D. Antonio Cebrián, D. Juan B. Orenga, D. Diego Vallecillos, D. Juan Pujol, D. Antonio Solé, D. Juan Zafra, D. Eleuterio Villanueva, D. Antonio Jaime, D. Agustín Núñez, don Leopoldo Boscos, D. Victoriano Rojas, D. Julián Orosco, D. Jesús Matza, D. Miguel Escudero, D. Emilio E. Araujo, D. Andrés E. Bonito, don Rosendo M. Martínez, L. León González, D. Juan M. Bello, D. Victoriano Besca, D. José María Carbonell, D. Juan Antonio Gamallo, don Mariano Martínez, D. José Rovira, D. Faustino Martínez, D. Arquipo Primo, D. Remigio Martínez, don Rafael Ruiz, D. Salvador Camó, don Agapito Rodríguez y D. Antonio Infante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Junio de 1922, que dejamos firme y subsistente en cuanto a los mismos se refiere."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Julián Refoyo García, Portero quinto de la Universidad de Oviedo, mes y medio de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose quince días con medio sueldo, y un mes sin él, en concepto de segunda prórroga, para que pueda seguir atendiendo al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe de la Sección central.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Federación de Cooperativas de casas baratas de Cataluña y Baleares solicitando que, antes de publicar el Reglamento definitivo para la aplicación de la nueva ley de Casas baratas, se abra una información entre las Cooperativas y entidades que se dediquen a tal género de construcciones por un plazo prudencial de veinte o treinta días, al objeto de que el trabajo pueda ser más perfeccionado contribuyendo tales entidades a la elaboración del Reglamento y aportando las enseñanzas que con la experiencia han podido adquirir sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se abra una información escrita sobre los extremos que ha de abarcar el Reglamento de la nueva ley de Casas baratas, a la que podrán acudir las entidades constructoras de casas baratas que tengan aprobados sus Estatutos o Reglamentos y los particulares que hayan obtenido la calificación condicional de casa barata, sin perjuicio de la publicación de las normas de concesión de auxilios por el Estado a las entidades constructoras que ya han obtenido la calificación condicional.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: El alto interés social que ofrece la Estadística del Trabajo, cuyos datos han de servir de orientación a las medidas del Poder público y deben comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo, exige que por parte de los organismos patronales y obreros se faciliten, con la mayor exactitud, las informaciones relativas

a jornadas de trabajo, número de obreros y salarios que perciben; a cuyo fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias se publiquen en los *Boletines Oficiales* respectivos circulares de su Autoridad haciendo saber:

1.º Que los organismos patronales u obreros a los que hubieran remitido ya los Delegados regionales del Trabajo o los Alcaldes fichas estadísticas del servicio de "Mercados de Trabajo", están obligados a devolverlas, después de diligenciarlas exactamente, consignando en ellas los datos que se indican.

2.º Que los organismos obreros o patronales que no hubieran recibido las correspondientes fichas, deberán solicitarlas de los Delegados regionales de Trabajo o de los Alcaldes, para diligenciarlas y devolverlas según antes se expresa; y

3.º Que por los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo debe prestarse todo el apoyo de su autoridad a fin de conseguir que la referida información estadística resulte lo más completa posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

##### Sección de Hidrografía.

*Advertencia.*—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijáanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros.

#### GRUPO 27

DEL NUMERO 719 AL 751

**AVISO ESPECIAL.**—**Vigilancia marítima en las costas de Marruecos.**—Presidencia del Directorio Militar, 2 de Julio de 1925.

Núm. 719.—Información.—Con el fin de impedir todo comercio ilícito sobre costas de Marruecos, los Gobiernos español y francés han decidido hacer vigilar, conjuntamente, por sus buques de guerra, el litoral de los territorios situados al N. y W. de Africa y comprendidos entre los 2º de longitud W. y los 27º de latitud Norte.

Los límites en el interior de los cuales pueden ser vigilados y visitados los buques mercantes sospechosos de transportar a Marruecos armas, municiones y material de guerra, o de dirigirse hacia puertos o fondeaderos naturales de la costa no abiertos al comercio, son los siguientes:

En los sectores que comprenden puertos abiertos al comercio o atravesados por derrotas comerciales, la vigilancia está limitada a las 6 millas de las aguas territoriales, con derecho de persecución fuera de este límite.

En los otros sectores la vigilancia se extiende hasta los límites particulares definidos a continuación:

1.º Atlántico.—Sector comprendido entre el cabo Ghir y el cabo Noun. La vigilancia se ejerce al E. de la línea que une los puntos situados a 6 millas al W. de estos dos cabos.

2.º Mediterráneo.—Sector comprendido entre el cabo Tres Forcas y el cabo Negro (Norte de Tetuán).

La vigilancia se ejerce al S. de la línea que une estos dos cabos. Además, como la presencia y las organizaciones rebeldes de la costa hacen difícil, y aun peligrosa, tanto la navegación comercial como las operaciones de control de los buques de guerra en las proximidades del litoral, las aguas territoriales de este sector limitadas a las 6 millas, se cierran a la navegación entre el cabo Mazari (Sur de Tetuán) y la punta Abdon o Afrau (Este de Alhucemas).

En consecuencia, todo buque mercante encontrado por los buques de guerra en la zona prohibida, sin poder justificar su presencia en ella, será entregado a la Autoridad competente.

(Aviso número 719, 4 de Julio de 1925.)

**ESPAÑA. COSTA NW.**—**Rectificación de sondas.**—Jefatura, Sección, 3 de Junio de 1925.

Núm. 720.—Información.—El "Service Hydrographique", de Paris, envió en el mes de Noviembre de 1922 una comunicación avisando el hallazgo, por un buque francés, de varias sondas de 27 a 135 metros en una estrecha zona a unas 30 millas al NW del cabo Ortegal. En algunas cartas francesas se señalaron dichas sondas.

Recientemente se ha publicado el

"Rapport preliminaire sur la campagne du *Pourquoi-pas?*" en 1923, por M. J. B. Charcot, según el cual, después de haber explorado en buenas condiciones y con gran minuciosidad dichos parajes, para comprobar la existencia de esos fondos, donde siempre han indicado las cartas sondas de 200 a 300 metros, se llega a la conclusión de que *no existe esa irregularidad*. Por lo que se divulga esta noticia por el presente aviso, pues en las proximidades de la costa NW. de España, donde tan frecuentes son las nieblas, el sondar 30 metros o menos indicaría al navegante que se encontraba a muy pocas millas de la costa.

(Aviso número 720, 4 de Julio de 1925.)

**ESPAÑA. COSTA SW.—Sevilla.—Río Guadalquivir.—Reparación de una boya y supresión temporal de otra.—Comandancia de Marina de Sevilla, 30 de Junio de 1925.**

Núm. 721.—Información.—Se va a retirar para ser reparada la boya número 2 (Salmédina) del balizamiento de la barra, y mientras dure la reparación se colocará en su lugar una boya con luz blanca fija, utilizándose para ello la boya de las Esparragueras, que quedará, por lo tanto, suprimida en el intervalo.

(Aviso número 721, 4 de Julio de 1925.)

**ESPAÑA. COSTA SW.—Huelva.—La Higuera.—Calamento de una almadraza.—Rectificación.—Comandancia de Marina de Huelva, 25 de Junio de 1925.**

Núm. 722.—Aviso anterior número 507 de 1925.

Información.—El aviso anterior citado queda rectificado en la siguiente forma.

La situación del centro de la almadraza es:

Latitud: 36° 57' 13" N.—Longitud: 6° 40' 8" W.

(Aviso número 722, 4 de Julio de 1925.)

**MAR DEL NORTE.—Barco-faro North-Hinder.—Reemplazado temporalmente por boya de luz y silbato.—Notice to Mariners número 899. Londres, 1925.**

Núm. 723.—Fecha de la sustitución. En o cerca del 23 de Junio de 1925.

Situación.—Latitud: 51° 36' N.—Longitud: 2° 37' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro North-Hinder será retirado temporalmente por breve plazo y reemplazado por una boya de luz y silbato, pintada de rojo, exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 6 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 1 segundo.

Nota.—Se dará nuevo aviso cuando el barco-faro se haya restablecido.

(Aviso número 723, 4 de Julio de 1925.)

**INGLATERRA. COSTA E.—Río Medway.—Saltpan Reach.—Pontón repuesto en su posición.—Notice to Mariners número 921. Londres, 1925.**

Núm. 724.—Aviso anterior número 554 de 1925.

Situación.—Latitud: 51° 26' N.—Longitud: 0° 41' E. (aprox.)

Posición.—Al final de la escollera, en el lado Norte de Saltpan Reach, y a una distancia de cerca de 1.200 metros hacia el W. del muelle el ferrocarril de Puerto Victoria.

Detalle.—El pontón "Gaditano", que exhibe dos luces rojas fijas ha sido repuesto en su posición.

(Aviso número 724, 4 de Julio de 1925.)

**MAR DEL NORTE.—Holanda.—Bocas del Maas.—Barco-faro del banco Schouwen.—Modificación en la luz y en las señales de niebla.—Notice to Mariners número 900. Londres, 1925.**

Núm. 725.—Situación.—Latitud: 51° 47' N.—Longitud: 3° 28' E. (aproximadamente).

a) Alteración en el período de la luz.—El período de la luz blanca de destellos, que daba tres relámpagos, ha sido modificado de 30 segundos a 20 segundos, así:

Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,8 segundos; destello, 0,5 segundos; ocultación, 7,8 segundos; destello, 0,5 segundos; ocultación, 7,8 segundos.

Las demás características no han variado.

b) Alteración en el período de la señal de niebla.—El período de la sirena de niebla, que daba 3 sonidos, ha sido modificado de 2 minutos a 30 segundos, así:

Sonido, 2 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 10,5 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 10,5 segundos.

c) Alteración en el período de la señal de niebla submarina.—El período de la campana submarina de niebla, que daba 3 campanadas, ha sido alterado de 10 segundos a 12 segundos, así:

Campanada-silencio, 2 segundos. Campanada-silencio, 5 segundos. Campanada-silencio, 5 segundos.

(Aviso núm. 725, 4 de Julio de 1925.)

**MAR DEL NORTE.—Holanda.—Texel.—Entrada del Helsdeur.—Existencia de un bajo.—Notice to Mariners núm. 914. Londres, 1925.**

Núm. 726.—Situación.—Latitud: 52° 57' N.—Longitud: 4° 43' E. (aproximadamente).

Posición.—En la margen S. del canal, a una distancia de 1.050 metros y 279° de la luz posterior de enfilación de Kijkduin.

Sonda.—6,4 metros.

(Aviso núm. 726, 4 de Julio de 1925.)

**FRANCIA. COSTA NW.—Canal de L'Iroise.—Faro de Pierres-Noires.—Avis aux Navigateurs núm. 1.171. París, 1925.**

Núm. 727.—Situación.—Latitud: 48° 18' 7" N.—Longitud: 4° 54' 9" W. (aproximadamente).

Detalle.—El faro de Pierres-Noires, situado sobre el mayor peñasco del arrecife de Pierres-Noires, del lado N. de L'Iroise, estará constante-

mente blanqueado hasta una altura de 18 meros a partir de su base.

(Aviso núm. 727, 4 de Julio de 1925.)

**FRANCIA. COSTA N.—Malecón de Sein.—Boya luminosa y sonora.—Avis aux Navigateurs núm. 1.172. París, 1925.—**

Núm. 728.—Situación.—Latitud: 38° 3' 4" N.—Longitud: 5° 7' 3" W. (aprox.)

Boya del malecón de Sein.

Posición.—En la extremidad W. del malecón de Sein, a cinco millas y 276° del faro Ar-Men.

Carácter.—Blanca de un grupo de dos ocultaciones cada ocho segundos, así:

Luz, 4 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Alcance, 10 millas.

Altura, 8,5 metros sobre el mar.

Descripción.—Boya cilíndrica a bandas horizontales negras y blancas, coronada por un arco de siete metros de altura.

Nota.—La boya de silbato será fondeada en el próximo mes de Agosto de 1925.

(Aviso núm. 728, 4 de Julio de 1925.)

**FRANCIA. COSTA N.—Rada de Cherbourg.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 1.264. París, 1925.**

Núm. 729.—Situación.—Latitud, 49° 39' 5" N. Longitud: 1° 36' 5" W. (aprox.)

Detalle.—Una boya negra con un arco encima, llevando una luz roja fija elevada 3,5 metros sobre el mar, está situada a 450 metros y 97° 34' de la luz de la escollera Homet y señala la extremidad W. de las rocas de la escollera en construcción, llamada de los Flamands.

Alcance, cuatro millas.

(Aviso núm. 729, 4 de Julio de 1925.)

**FRANCIA. COSTA W.—Entrada de Quiberon.—La Teignouse.—Luz auxiliar.—Avis aux Navigateurs núm. 1.262. París, 1925.**

Núm. 730.—Aviso anterior número 651 de 1925.

Situación.—Latitud: 47° 27' 5" N.—Longitud: 3° 2' 8" W.

Detalle.—La modificación del sector de alumbrado de la luz auxiliar de la Teignouse, anunciada en el aviso anterior, se ha realizado.

(Aviso núm. 730, 4 de Julio de 1925.)

**ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—Florida.—Bahía Tampa.—Río Manatee y bahía Terraceia.—Luces a ser retiradas.—Notice to Mariners núm. 1.995. Washington, 1925.**

Núm. 731.—Información.—Alrededor del 30 de Junio de 1925 serán apagadas las siguientes luces en el río Manatee y bahía Terraceia, pero se mantendrán las balizas como señales de día.

Río Manatee:

Luz Cutoff núm. 2, de Terraceia.

Luz Rocky Bluff, núm. 9.

Bahía Terraceia:

Luz de punta Terraceia, núm. 1.

Luz Bird Key, núm. 9.

Luz Cutoff Terraceia, núm. 4.

(Aviso núm. 731, 4 de Julio de 1925.)

**ESTADOS UNIDOS. COSTA S.—** Louisiana.—Río Mississippi.—Head of Passes.—Luz destruída. Luz provisional.—Notice to Mariners número 1.999. Washington, 1925.

Núm. 732.—Situación.—Latitud: 29° 7' N.—Longitud: 89° 15' W. (aprox.)

Detalle.—La luz de la escollera del W. de Head of Passes ha sido destruída por el fuego; lleva luz provisional; fué colocada el 28 de Mayo de 1925 mientras se reconstruya la antigua.

(Aviso número 732, 4 de Julio de 1925.)

**ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—** Bahía de Chesapeake.—Maryland. Estrecho Tangier.—Río Nanticoke.—Bajo de punta Ragged.—Luz establecida.—Boya retirada.—Notice to Mariners número 1.991. Washington, 1925.

Núm. 733.—Situación.—Latitud: 38° 75' 45" N.—Longitud: 75° 55' 30" W. (aprox.).

Detalle.—En 27 de Mayo de 1925, la luz blanca de destellos cada 3 segundos de punta Roaring, así: destello, 0,3 segundos, y ocultación, 2,7 segundos, fué establecida en un soporte rojo en el extremo del bajo, en cerca de 0,60 metros de agua, en las marcaciones siguientes:

Punta Ragged, 22°.

Punta Roaring, 80°.

Luz del bajo de la isla Clay, 201° 45'.

Nota.—En la misma fecha la boya de punta Roaring ha sido retirada.

(Aviso número 733, 4 de Julio de 1925.)

**ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—** Bahía de Chesapeake.—Maryland.—Acceso al puerto de Baltimore.—Boya de campana establecida.—Luces cambiadas.—Boya cambiada.—Notice to Mariners número 1.992. Washington, 1925.

Núm. 734.—Situación de la luz de Seven Foot Knoll:

Latitud: 39° 9', 19" N.—Longitud: 76° 24' 33" W. (aprox.)

Detalle.—En 1.º de Junio de 1925 fué establecida una boya de campana número 2 en unos 5,90 metros de agua para marcar el cambio de rumbo de los ferryboats de Baltimore, en Tolchester Beacon, con las siguientes marcaciones:

Faro punta Love, 151° 30'.

Faro Seven Foot Knoll, 268° 15'.

Luz de la parte anterior del canal Craighill, 313° 30'.

En la misma fecha fué establecido un sector blanco en la luz de Seven Foot Knoll, que se extiende de 246° a 271° (5°), y un sector rojo en la luz anterior del canal de Craighill, que se extiende de 311° a 316° (5°).

La intersección de los mencionados sectores marca también el punto para el cambio de rumbo.

En la misma fecha fué cambiada la boya "1 B", de Nine Foot Knoll, en el acceso al canal Brewerton por una baliza de segunda clase.

(Aviso número 734, 4 de Julio de 1925.)

**ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—** Bahía de Chesapeake.—Maryland.—

Estrecho Tangier.—Estrecho de Hooper.—Bajo de Bishop Head.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 1.990. Washington, 1925.

Núm. 735.—Situación.—Latitud: 38° 12' 20" N.—Longitud: 76° 1' 45" W. (aprox.)

Detalle.—El 28 de Mayo de 1925 la luz del bajo Bishop Head, blanca de destellos cada 3 segundos, así: destello, 0,3 segundos, y ocultación, 2,7 segundos, se estableció un soporte pintado de negro, en cerca de 1,80 metros de fondo; en el extremo del bajo y en las marcaciones siguientes:

Faro del bajo Sharkfin, 93°.

Faro del estrecho de Hooper, 301°.

Luz de la punta de Bishop Head, 347°.

(Aviso número 735, 4 de Julio de 1925.)

**ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—** Bahía de Chesapeake.—Maryland.—Estrecho Tangier.—Bajo de la isla Deal.—Boya que será reemplazada por otra de campana.—Notice to Mariners número 1.989. Washington, 1925.

Núm. 736.—Situación.—Latitud: 38° 6' 20" N.—Longitud: 75° 58' 15" W. (aprox.).

Detalle.—Cerca del 17 de Junio de 1925, la boya de campana núm. 8 del bajo de la isla Deal será establecida a cerca de 320 metros y 198° de la actual posición que ocupa la boya número 8 del bajo de la isla Deal, la cual será entonces apagada.

(Aviso número 736, 4 de Julio de 1925.)

**ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—** New Jersey.—Bahía de Newark.—Bajos encontrados.—Notice to Mariners núm. 1.988. Washington, 1925.

Núm. 737.—Detalle.—Han sido descubiertos los siguientes bajos:

a) Un bajo con una profundidad de 4,2 metros en bajamar y a 255,9 metros y 249° 30' de la luz de Punta Bergen.

b) Un bajo con una profundidad de 5,4 metros en bajamar y a 309,7 metros y 253° de la luz de Punta Bergen.

(Aviso número 737, 4 de Julio de 1925.)

**PUERTO RICO. COSTA S.—** Puerto Guayanilla.—Boya luminosa a ser establecida.—Boya a ser retirada.—Notice to Mariners núm. 2.000. Washington, 1925.

Núm. 738.—Situación.—Latitud: 17° 58' N.—Longitud: 66° 46' W. (aproximadamente).

Detalle.—Alrededor del 25 de Junio de 1925 se establecerá la boya luminosa núm. 2, María Langa, cónica, que muestra una luz a destellos rojos cada segundo, así:

Destello, 0,1 segundos; ocultación, 0,9 segundos, en lugar de la boya número 2, María Langa, que se retirará entonces.

(Aviso núm. 738, 4 de Julio de 1925.)

**PUERTO RICO. COSTA E.—** Canal Vieques.—Punta Arenas.—Boya establecida.—Notice to Mariners núm. 2.001. Washington, 1925.

Núm. 739.—Situación.—Latitud: 18° 6' 58" N.—Longitud: 65° 34' 55" W.

Detalle.—En 21 de Mayo de 1925 fué establecida la boya núm. 2, de Punta Arenas, en forma de barril, en 7,2 metros de agua, para balizar un bajo peligroso.

(Aviso núm. 739, 4 de Julio de 1925.)

**HONDURAS. COSTA E.—** Cabo Honduras (Punta Castilla).—Luz retirada.—Notice to Mariners número 928. Londres, 1925.

Núm. 740.—Situación.—Latitud: 16° 1' N.—Longitud: 86° 3' W. (aproximadamente).

Posición.—En la extremidad del cabo Honduras.

Detalle.—La luz fija blanca ha sido retirada.

(Aviso núm. 740, 4 de Julio de 1925.)

**BRASIL. COSTA E.—** Cabo Santo Thomé.—Boya luminosa restablecida al E.—Notice to Mariners número 897. Londres, 1925.

Núm. 741.—Situación.—Latitud: 22° 4' S.—Longitud: 40° 51' W. (aprox.)

Posición.—En el extremo E. del banco de Santo Thomé, a una distancia de cerca de 11,7 millas y 96° del faro de cabo Santo Thomé.

Detalle.—Una boya luminosa pintada de rojo, exhibiendo luz blanca de destellos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

(Aviso núm. 741, 4 de Julio de 1925.)

**COLOMBIA. COSTA N.—** Golfo de Morrosquillo.—Extensión de un banco.—Notice to Mariners número 929. Londres, 1925.

Núm. 742.—a) Situación.—Latitud: 9° 28' 0" N.—Longitud: 75° 57' 45" W.

Detalle.—El banco entre punta Venados y un punto a unas 2 millas al E. de punta del Viento se ha extendido más hacia la mar hasta posición a), donde tiene una profundidad de 4,6 metros. La calidad del fondo es fango blando.

(Aviso núm. 742, 4 de Julio de 1925.)

**INDIA. COSTA W.—** Puerto de Bombay.—Isla Elephanta.—Boya establecida al NW.—Notice to Mariners núm. 925. Londres, 1925.

Núm. 743.—Situación.—Latitud: 18° 58' N.—Longitud: 72° 55' E. (aprox.)

Posición.—Muy cerca y al NW. del banco de 5,2 metros y a 1,12 millas a los 295° de la isla Elephanta.

Descripción.—Boya cónica roja. (Aviso núm. 743, 4 de Julio de 1925.)

**INDIA. COSTA W.—** Alteración de una boya luminosa.—Notice to

Mariners núm. 911. Londres, 1925.  
Núm. 744. — Situación. — Latitud:  
18° 57' N. — Longitud: 72° 51' E.  
(aprox.)

Posición.—En la boya luminosa del canal del Norte, cerca de los muelles de Victoria y Prince.

Alteración.—El carácter de la luz ha sido modificado de blanco con ocultaciones a blanco con destellos cada 10 segundos, así:

Destello, 2 segundos; ocultación, 8 segundos.

Observación.—La luz no está vigilada. En las demás características no ha habido alteración.

(Aviso núm. 744, 4 de Julio de 1925.)  
**ESTRECHO DE MALACA.** — Península Malay.—Islas Sembilan.—Faro de White Rock.—Alteración en sus características. — Notice to Mariners núm. 912. Londres, 1925.

Núm. 745. — Situación. — Latitud: 4° 0' N.—Longitud: 100° 30' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz ha sido modificado de grupo de destellos a blanca con destellos cada 9 segundos, así:

Destello, 2 segundos; ocultación, 7 segundos.

(Aviso núm. 745, 4 de Julio de 1925.)

**JAPON. MAR INTERIOR.** — Hiuchi Jinda.—Kunushima Kaikyo.—Casco naufragado que cambia de situación.—Otros detalles.—Notice to Mariners número 926. Londres, 1925.

Núm. 746.—Aviso anterior núm. 357 de 1925.

Situación.—Latitud: 34° 5' N.—Longitud: 133° 2' E. (aprox.)

Posición.—A una distancia de cerca de 300 metros hacia el S. de la posición dada en el aviso anterior, y a 1,35 millas y 157° del faro de Ryujinjima.

Detalle.—Hay ahora una sonda de 27,4 metros sobre el casco hundido del "Mihivae Maru".

(Aviso núm. 746, 4 de Julio de 1925.)

**JAPON. COSTA E.** — Honshu.—Entrada al golfo de Tokyo.—Luz de Su-no-saki.—Alteración en las características.—Notice to Mariners núm. 919. Londres, 1925.

Núm. 747.—Aviso anterior número 1.329 de 1924.

Situación.—Latitud: 34° 59' N.—Longitud: 139° 45' E. (aprox.)

Detalle.—La luz roja de grupo de destellos ha sido reemplazada por una luz, teniendo las características siguientes:

Carácter. — Destellos alternativos blancos y rojos cada 15 segundos.

Elevación.—41,2 metros.

Nota.—Las otras características de la luz no han variado.

(Aviso núm. 747, 4 de Julio de 1925.)

**JAPON. COSTA S.** — Hokushu.—Rada de Kushiro. — Señal de niebla establecida.—Notice to Mariners. núm. 913. Londres, 1925.

Núm. 748.—Aviso anterior núm. 389 de 1925.

Situación.—Latitud: 42° 58' N.—Longitud: 144° 21' E. (aprox.)

Posición.—En la punta más salien-

te del rompeolas que se extiende desde Shireto-bana.

Detalle.—Una campana que da un repique cada 2 minutos.

(Aviso núm. 748, 4 de Julio de 1925.)

**JAPON. MAR INTERIOR.** — Suwo Nada.—Ube no Misaki.—Casco desaparecido.—Notice to Mariners núm. 895. Londres, 1925.

Núm. 749.—Aviso anterior núm. 785 de 1924.

Situación.—Latitud: 33° 53' N.—Longitud: 131° 17' E. (aprox.)

Posición.—A una distancia de unas 3 millas al SE. de Ube no Misaki.

Detalle.—El casco del buque de vela señalado en el aviso anterior y hundido en esta situación ha desaparecido.

(Aviso núm. 749, 4 de Julio de 1925.)

**JAPON. MAR INTERIOR.** — Suwo Nada.—Motoyama Zaki.—Naufragio al S.—Notice to Mariners núm. 894. Londres, 1925.

Núm. 750. — Situación. — Latitud: 33° 52' 16" N.—Longitud: 131° 10' 18" Este.

Posición.—A una distancia de unas 3,5 millas al S. de Motoyama Zaki.

Detalle.—Casco hundido en el año 1922.

(Aviso núm. 750, 4 de Julio de 1925.)

**JAPON. COSTA E.** — Hokushu.—Nemoro Kaikyo. — Disminución de profundidad en un banco.—Notice to Mariners número 892. Londres, 1925.

Núm. 751.—a) Situación.—Latitud: 43° 38' N.—Longitud: 145° 28' E. (aprox.)

Posición.—En el bajo Notsuyeto, a una distancia de 3,78 millas y 251° del faro Keramoi Saki.

Sonda.—3,7 metros de arena.

b) Posición.—En 5,5 metros al N. de a), a una distancia de 4 millas y 271° 5 del faro de Keramoi Saki.

Sonda.—3,7 metros de arena.

(Aviso núm. 751, 4 de Julio de 1925.)

Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Director general, Eloy Montero.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose declarado desierta la plaza de Farmacéutico, correspondiente al Hospital de la Princesa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que de acuerdo con el Reglamento del personal Médico-Farmacéutico de la Beneficencia general, aprobado por Real decreto del Directorio Militar de 31 de Marzo del corriente año, fué sacada a pública oposición en la GACETA DE MADRID del 18 de Abril último, se convoca nuevamente la oposición de dicha plaza, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Estará destinado al servicio de

la farmacia del Hospital de la Princesa, y tendrá también a su cargo la inspección y dirección de los botiquines de los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno, mientras no sean creadas plazas de Farmacéuticos para los mismos.

2.ª Los ejercicios de oposición serán tres, consistiendo el primero en contestar en el tiempo máximo de una hora a cuatro preguntas del Cuestionario, sacadas a la suerte; el segundo, en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres sustancias de materia farmacéutica y tres plantas medicinales, y el tercero, en la preparación de dos productos medicinales, iguales para todos los opositores, quienes darán cuenta de ello verbalmente en sesión pública, en el tiempo que se les designe por el Tribunal, que fijará igualmente el que haya de concedérseles para la preparación.

3.ª Al terminar el plazo de un mes de esta convocatoria se dará a conocer a los opositores un Cuestionario mínimo de 250 preguntas de la Facultad, con arreglo al cual se ha de celebrar el primer ejercicio. Transcurridos cuarenta días desde la publicación de este Cuestionario darán comienzo los ejercicios de oposición en la fecha que oportunamente señalará el Tribunal.

4.ª Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones irán dirigidas al Director general de Administración y se presentarán en la Sección sexta de este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio de convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando a las mismas los títulos originales de Doctor o Licenciado en Farmacia del solicitante, o copia legal de ellos, y una relación de méritos y servicios.

5.ª Al presentar los aspirantes sus solicitudes, abonarán en metálico, por derechos de oposición, la cantidad de 40 pesetas, extendiéndose el oportuno recibo. Si algún solicitante no fuese admitido a los ejercicios de oposición, le será devuelta dicha cantidad contra la presentación del resguardo correspondiente.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Palencia en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Esta Dirección general ha acordado, a los efectos de la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana (Huelva), que los haberes que esta Corporación deba abonar a D. Domingo Montes Ojeda son los de pesetas 136,66 al mes, 4/5

de su último sueldo disfrutado por más de dos años, como previene el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A OFICIALES DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Real orden de 24 de Mayo de 1925 (GACETA del 26).

*Relación de solicitudes recibidas dentro del plazo señalado por orden de presentación.*

- Número 1.—D. Antonio Barrera Olivera, Licenciado en Derecho.  
 2.—D. Martín Jiménez Lera, Profesor Mercantil.  
 3.—D. Juan Antonio Carralero, Licenciado en Derecho.  
 4.—D. César Luis Casalins Albaladejo, Licenciado en Derecho.  
 5.—D. Alberto Mateos Arcángel, Licenciado en Historia.  
 6.—D. Francisco Criado Briones, Licenciado en Derecho.  
 7.—D. Alfredo Oriá de Rueda Fontán, Licenciado en Derecho.  
 8.—D. Lorenzo López Urizarna, Licenciado en Derecho.  
 9.—D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez, Licenciado en Derecho.  
 10.—D. Marcial Rodríguez Cebal, Licenciado en Derecho.  
 11.—Doña Teresa Antón Iglesias, Licenciado en Historia.  
 12.—D. José Barja Iglesias, Licenciado en Medicina.  
 13.—D. Juan Antonio Catarineu y Valero, Licenciado en Derecho.  
 14.—D. Alfonso Pico Martínez, Licenciado en Derecho.  
 15.—D. Agustín Robles César, Licenciado en Derecho.  
 16.—D. Máximo de Francisco y de la Riva, Licenciado en Derecho.  
 17.—D. Alfredo García Ramos Battalán, Doctor en Derecho.  
 18.—D. Alejandro Roca Berlín, Licenciado en Medicina.  
 19.—D. Agapito Nieto y Nieto, Licenciado en Derecho.  
 20.—D. Juan Adrián Velasco Parez, Licenciado en Derecho.  
 21.—D. Francisco Sáez Martínez, Licenciado en Derecho.  
 22.—D. Juan González Ubeda, Licenciado en Derecho.  
 23.—D. Joaquín del Pozo y Parada, Licenciado en Derecho.  
 24.—D. José Blanco Ojeda, Licenciado en Derecho.  
 25.—D. Pedro María Oliver Portolés, Licenciado en Derecho.  
 26.—D. Aristides Ocabo Sánchez, Licenciado en Medicina.  
 27.—D. José Arámbul Borrás, Licenciado en Derecho.  
 28.—D. Antonio Albaladejo y García, Licenciado en Derecho.  
 29.—D. Juan Guervós Guerra, Licenciado en Derecho.  
 30.—D. Manuel de Estrada y Torre, Licenciado en Derecho.  
 31.—D. Pablo Molinos Sarriá, Licenciado en Derecho.

- 32.—D. Román Bauluz Zaboray, Licenciado en Derecho.  
 33.—D. Gabino Herrero y Llorente, Licenciado en Derecho.  
 34.—Doña Elvira Malaguilla Sánchez-Arribas, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 35.—D. Francisco Varea Solar, Licenciado en Derecho.  
 36.—D. Fabián Escalante Gutiérrez, Licenciado en Derecho.  
 37.—D. José Luis Bañares y Zarzosa, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 38.—D. Antonio Garzón Baonza, Licenciado en Derecho.  
 39.—D. Indalecio Bolívar Escribano, Licenciado en Derecho.  
 40.—D. Carlos Funes y Sánchez, Licenciado en Derecho.  
 41.—D. Manuel Martín Matallana, Licenciado en Derecho.  
 42.—D. Angel Urruticoechea y Aurrecoechea, Licenciado en Derecho.  
 43.—D. Manuel Pacheco Kroeger, Profesor mercantil.  
 44.—D. Fernando Fernández Luengo, Licenciado en Derecho.  
 45.—D. Pedro Tallón Cantero, Profesor mercantil.  
 46.—D. Eugenio Joaquín Vida Limpié, Licenciado en Derecho.  
 47.—D. Antonio Molina Asenjo, Licenciado en Derecho.  
 48.—D. Honorio del Monte López, Licenciado en Derecho.  
 49.—D. Antonio Beltrán y González, Licenciado en Derecho.  
 50.—D. Enrique Zunzunegui Moreno, Licenciado en Derecho.  
 51.—D. Juan Muñoz Botín, Licenciado en Derecho.  
 52.—D. José Arroyo Cuadrado, Licenciado en Derecho.  
 53.—D. José María Blanco y Pérez del Camino, Licenciado en Derecho.  
 54.—D. Miguel Aparicio y Mendaño, Licenciado en Derecho.  
 55.—D. Juan Miguel Ortiz de Estringana, Licenciado en Derecho.  
 56.—D. José Hernández Casado, Licenciado en Derecho.  
 57.—D. Francisco Hernández Casado, Licenciado en Derecho.  
 58.—D. Marino Cuevas García, Licenciado en Derecho.  
 59.—D. Francisco Ruiz de Peralta, Licenciado en Derecho.  
 60.—D. Félix García Alfaro, Licenciado en Derecho.  
 61.—D. Francisco Caro Portero, Licenciado en Derecho.  
 62.—D. José de Guindos Camacho, Licenciado en Derecho.  
 63.—D. Antonio Moreno Sánchez, Licenciado en Derecho.  
 64.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Licenciado en Derecho.  
 65.—D. Ramón María Lacaba y Gómez-Pinto, Licenciado en Derecho.  
 66.—D. José Torre-Marín Rodríguez, Licenciado en Derecho.  
 67.—D. Juan Gallardo y de Aspiroz, Licenciado en Derecho.  
 68.—D. José Manuel Pastor Bañón, Licenciado en Derecho.  
 69.—D. Leandro Fernández Castany, Licenciado en Derecho.  
 70.—D. Atanasio Burgos Serrano, Licenciado en Derecho.

- 71.—D. Antonio Rubín de Celis Escobar, Profesor mercantil.  
 72.—D. Alfonso Trabado y Carasa, Licenciado en Derecho.  
 73.—D. Fernando Moreno Gómez, Licenciado en Derecho.  
 74.—D. Fernando González Díaz, Licenciado en Derecho.  
 75.—D. Manuel Pérez Argüelles, Licenciado en Derecho.  
 76.—D. José Pemartín y San Juan, Profesor mercantil.  
 77.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna, Licenciado en Derecho.  
 78.—Doña María Modesta Mateos y Mateos, Maestra normal de la Escuela Superior.  
 79.—D. Manuel Rodríguez Paredes, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 80.—D. Francisco Rodríguez Simón, Licenciado en Derecho.  
 81.—D. Estanislao Sánchez López, Licenciado en Derecho.  
 82.—D. Ignacio Conde Echeverría, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 83.—D. Ficardo Fernández Montoya, Licenciado en Derecho.  
 84.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero, Licenciado en Derecho.  
 85.—D. Alejandro José Terrón y Blanco, Licenciado en Derecho.  
 86.—D. Germán Sorní y Mira, Licenciado en Derecho.  
 87.—D. Antonio Fernández García, Licenciado en Derecho.  
 88.—D. Leonardo Castro y Barea, Licenciado en Derecho.  
 89.—D. José García de Samaniego y de Colsa, Licenciado en Derecho.  
 90.—D. Emiliano Giménez Gregorio, Licenciado en Derecho.  
 91.—D. Mariano Oliver Pascual, Licenciado en Derecho.  
 92.—D. Antonio Rodríguez Núñez, Licenciado en Derecho.  
 93.—D. Luis Tuñón Ortiz, Licenciado en Derecho.  
 94.—D. Alejandro Barroso Vilanova, Licenciado en Derecho.  
 95.—D. Juan Luis Lara y Arévalos, Licenciado en Derecho.  
 96.—D. Saulo Cuesta Gutiérrez, Licenciado en Derecho.  
 97.—D. Eduardo Tejada Alconchel, Licenciado en Farmacia.  
 98.—D. José Ferrer Vales, Licenciado en Derecho.  
 99.—D. José Ferriz Ubeda, Licenciado en Derecho.  
 100.—D. Vicente Aparicio y Jiménez Mendaño, Licenciado en Derecho.  
 101.—D. Jesús Segoviano y Martín del Campo, Licenciado en Derecho.  
 102.—D. Ramón Gullón Renilla, Licenciado en Derecho.  
 103.—D. Mario González y Jiménez de Córdoba, Licenciado en Derecho.  
 104.—Doña Felisa Izquierdo Macayo, Licenciado en Letras.  
 105.—D. José Brañas Mahía, Licenciado en Derecho.  
 106.—D. Alberto Cebreiros Curieses, Licenciado en Derecho.  
 107.—D. Claudio González Sagasta, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 108.—D. Luis Roldán Rodríguez, Licenciado en Farmacia.  
 109.—D. Pedro García Valdés, Licenciado en Derecho.  
 110.—D. Luis Ramón Santaló y Junquera, Licenciado en Derecho.

111.—D. Luis Orts Segura, Licenciado en Derecho.  
 112.—D. Manuel Gómez Luengo, Licenciado en Derecho.  
 113.—Doña Ana María Rodríguez Varela, Licenciado en Historia.  
 114.—D. Juan Antonio Cano y Soria, Licenciado en Derecho.  
 115.—D. Juan Higuera Sabater, Licenciado en Derecho.  
 116.—D. José Palma Navas, Licenciado en Derecho.  
 117.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino, Licenciado en Derecho.  
 118.—D. Andrés Gordillo González, Licenciado en Derecho.  
 119.—D. Rafael Borrás Nogués, Licenciado en Derecho.  
 120.—D. Alberto Blanco Alonso, Licenciado en Derecho.  
 121.—D. Antonio Alonso Giráldez, Licenciado en Derecho.  
 122.—D. Enrique de Prada y Notario.  
 123.—D. José María Ruiz Soler, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 124.—D. Antonio Alburquerque Roca, Licenciado en Derecho.  
 125.—D. Mario Pestana y Nobrega, Licenciado en Derecho.  
 126.—D. José María Fernández de Liencres y Garrido, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 127.—D. Manuel Rubiales Mora, Licenciado en Derecho.  
 128.—D. Rafael Guerrero Soro, Licenciado en Derecho.  
 129.—D. Humberto Fernández-Cortacero Henares, Licenciado en Derecho.  
 130.—D. Antonio Bueno Fuentes, Licenciado en Derecho.  
 131.—D. Juan Angel Gómez Martínez, Licenciado en Derecho.  
 132.—D. Manuel Fernández Albandoz, Licenciado en Derecho.  
 133.—D. Manuel Lozano Suárez, Licenciado en Derecho.  
 134.—D. Nicolás Aravaca Mejías, Licenciado en Derecho.  
 135.—D. Gerardo Ravassa de Castro, Licenciado en Derecho.  
 136.—D. José Luis Mañas Morquecho, Licenciado en Derecho.  
 137.—D. Ramón Pérez Muñoz, Profesor Veterinario.  
 138.—D. Luis Narváez Cabello, Licenciado en Derecho.  
 139.—D. José García Arnáiz, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 140.—D. Francisco Jiménez Serrano, Licenciado en Derecho.  
 141.—D. José Ballesteros Donderis, Licenciado en Derecho.  
 142.—D. Luis García de Fuentes, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 143.—D. Antonio Porrás Rivas, Licenciado en Derecho.  
 144.—D. Miguel de Aragón y Pineda, Licenciado en Derecho.  
 145.—D. Teodoro Clemente Meroño, Licenciado en Derecho.  
 146.—D. Enrique Pagán Morera, Licenciado en Derecho.  
 147.—D. Jerónimo Toledano y Camamaque, Licenciado en Derecho.  
 148.—D. José Palma Campos, Licenciado en Derecho.  
 149.—D. Carlos Baraibar Esponda-

buru, Licenciado en Filosofía y Letras.

150.—D. Antonio Frías Martín, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 151.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés, Licenciado en Derecho.  
 152.—D. Antonio García Díaz, Licenciado en Derecho.  
 153.—D. Crispulo Cantos y Romero, Licenciado en Derecho.  
 154.—D. José María Abellán García y Pérez de Camino, Licenciado en Derecho.  
 155.—D. Angel Arias Navarro, Licenciado en Derecho.  
 156.—D. César Cancela Noguero, Licenciado en Derecho.  
 157.—D. Nicolás Juárez Cejudo, Licenciado en Medicina.  
 158.—D. Ramiro Rodríguez López, Licenciado en Derecho.  
 159.—D. Benjamín García Álvarez, Licenciado en Derecho.  
 160.—D. Alejandro Cabezas Dabán, Licenciado en Derecho.  
 161.—D. Godofredo Pérez Andreu, Licenciado en Derecho.  
 162.—D. Francisco Villalonga Villalba, Licenciado en Derecho.  
 163.—D. Francisco Soler Martínez, Licenciado en Derecho.  
 164.—D. Ramón Buide Laverde, Licenciado en Derecho.  
 165.—D. José María Palacios y García de Valdivia, Licenciado en Derecho.  
 166.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez, Licenciado en Derecho.  
 167.—D. Andrés Ricardo González Miramón, Licenciado en Derecho.  
 168.—D. Antonio Viñas Mey, Licenciado en Derecho.  
 169.—D. Francisco Gutiérrez Lara, Licenciado en Derecho.  
 170.—D. Rafael Estevas Cía, Licenciado en Derecho.  
 171.—D. Ricardo Ventura Brun, Licenciado en Derecho.  
 172.—D. José Soria Marco, Licenciado en Derecho.  
 173.—D. Antonio Sicilia y Mendo, Licenciado en Derecho.  
 174.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 175.—D. Fernando Villarejo Escribano, Licenciado en Derecho.  
 176.—D. Antonio Rosal de Nadal, Licenciado en Derecho.  
 177.—D. Francisco Lachica Zamora, Licenciado en Derecho.  
 178.—D. Rodrigo Bobillo y Bernáldez, Licenciado en Derecho.  
 179.—D. Eduardo Cadenas y Camina, Licenciado en Derecho.  
 180.—D. Francisco Callejón González, Licenciado en Derecho.  
 181.—Doña María Concha Pérez Ciudad, Licenciado en Filosofía y Letras.  
 182.—D. Ramón Martínez de la Riva Freire, Licenciado en Derecho.  
 183.—D. Ramón Fernández de Aguilar González, Licenciado en Derecho.  
 184.—D. José Fernández de Torres, Licenciado en Derecho.  
 185.—D. Carlos Crespo Terrazas, Licenciado en Farmacia.  
 Los señores mencionados en la relación preinserta, a quienes según los

resguardos de abono de derechos que obran en su poder corresponden, respectivamente, los números de presentación 14, 43, 97, 111, 121, 122, 125, 130, 131, 133, 144, 149, 155, 159, 167, 169, 172, 173, 176, 177 y 182, se servirán completar la documentación presentada en los términos de preceptúa la Real orden de 24 de Mayo último e instrucción correspondiente de igual fecha, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, y desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría de este Tribunal.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.: El Presidente, José Calvo-Sotelo.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisionalmente, y en vacantes correspondientes al segundo trimestre de 1924.*

Número del Escalafón.—Omitido.—D. Juan Bardeci Monasterio; Escuela que se le adjudica, Villanañe (Alava); fecha de la posesión, 3-10-22.  
 Omitido.—D. Ricardo Lobo Ferreruelo, Villafria (Alava), 1-9-22.  
 Omitido.—D. Toribio Núñez Gango, Retes de Llanto (Alava), 5-3-23.  
 2.106.—D. Florentino Pérez Pichardo, Subijana (Alava), 6-7-15.  
 5.011.—D. Gorgonio Benito Arribas, Hoyuelos (Burgos), 27-1-922.  
 Omitido.—D. Félix Alvarez Gutiérrez, Santa Cecilia (Burgos), 1-6-920.  
 4.087.—D. Victorino Zapatero Martínez, Herenchun (Alava), 1-5-920.  
 2.280.—D. Manuel Martínez Herráiz, Casas del Cerro (Albacete), 12-8-913.  
 3.399.—D. Juan Folgado Cataiá, Baños de Tajo (Guadalajara), 1-2-920.  
 2.785.—D. Baldomero Martínez Fernández, Esplegares (Guadalajara), 1-9-19.  
 2.384.—D. José Martínez González, Santa Faz (Alicante), 30-11-914.  
 7.257.—D. José Sánchez García, Corricos (Almería), 1-11-920.  
 4.589.—D. Higinio García Castellanos, Espinoso (León), 24-2-21.  
 Omitido.—D. Luis Gutiérrez González, Piedraseche (León), 5-3-21.  
 5.311.—D. Ciriaco Fernández Fernández, Fuentes de los Oteros (León), 1-4-19.  
 5.576.—D. Antonio García Blanco, Villafeliz de la Sabarraba (León), 8-10-16.  
 Omitido.—D. Eloy Santiso, Ventosillas (León), 1-7-22.  
 3.022.—D. Fernando Faus García, Benisili (Alicante), 8-12-917.  
 3.584.—D. Diego Partera Villar, Ennirrama (Alicante), 23-12-18.  
 3.216.—D. Manuel López Fíguez, Alsadux (Almería), 1-6-18.

Omitido.—D. Francisco López Se-govia, Cañico (Almería), 13-5-23.  
3.535.—D. Lucio Pérez Sánchez, Carpio Mediano (Ávila), 1-1-919.  
3.791.—D. José Gómez Díaz, El Losar (Ávila), 1-7-19.  
4.667.—D. Lorenzo Torres Barrero, Valdespino (Zamora), 4-5-921.  
3.814.—D. Julián Encinar Hernández, Camuño (Ávila), 1-8-919.  
4.347.—D. Constancio de Castro Valbuena, San Román (Alavá), 5-6-920.  
4.177.—D. José Burgos Ortega, Población de Arriba (Santander), 29-3-20.  
2.742.—D. Félix Pérez Crespo, Barcenilla (Santander), 21-7-16.  
4.528.—D. Bartolomé Pujol Bannasar, Costa de San Vidal (Baleares), 21-12-920.  
2.212.—D. Rogelio Escobes Corrales, Sofuentes (Zaragoza), 1-1-920.  
4.519.—D. José Culubret Camps, Bleda (La) (Barcelona), 13-12-920.  
Omitido.—D. José Julián Ozocidi Errera, Culleruelo de Bezana (Burgos), 20-12-922.  
2.363.—D. Nicasio Pedrosa Rodríguez, San Miguel de Pedrosa (Burgos), 24-6-912.  
Omitido.—D. Clemente Carretón Avendaño, Villandiego (Burgos), 1-6-920.  
1.083.—D. Damián Díez San Llorente, Montorio (Burgos), 9-11-914.  
Omitido.—D. Felipe Fernández González, Palacios Benares (Burgos), 4-7-922.  
2.485.—D. Lucio Fernández Díez, Mata (Burgos), 12-9-12.  
4.356.—D. Valentín Arie Mata, Molina de Ubierna (Burgos), 1-7-920.  
2.650.—D. Cayo Torres García (Villanueva Lastra), Burgos, 1-8-918.  
Alta.—D. Miguel Larreas Marcos, San Pedro Samuel (Burgos), 27-6-924.  
1.918.—D. Federico Cerdá Cardá, Quintanapalla (Burgos), 1-2-905.  
4.595.—D. Mariano González Gil, Sordillos (Burgos), 1-3-921.  
4.545.—D. Gumersindo Rexhac Canales, Tudanes de Ebro (Burgos), 13-1-921.  
68.—D. Robustiano Castro Penabad, Gelgaiz Muras (Lugo), 15-4-907.  
3.891.—D. Victoriano García Martín, Hozabejas (Burgos), 1-12-920.  
Alta.—D. Toribio Lucas López, Deña Santos (Burgos), 22-6-24.  
3.625.—D. Alejandro Cristóbal González, Rupelo (Burgos), 23-12-918.  
3.268.—D. Luis Sáiz Sáiz, Paules de Lara (Burgos), 1-6-918.  
Alta.—D. Constantino Moral Ortega, Barcina en Barco (Burgos), 28-4-922.  
1.345.—D. Hemenegildo Cantero Gil, Cayuela (Burgos), 1-10-917.  
Alta.—D. Manuel Acosta Felipe, Franceses (Canarias), 4-7-924.  
Alta.—D. José María Tarazona Esteban, Rambla Alta (Castellón), 1-6-923.  
3.568.—D. Bonifacio Jiménez Jiménez, Judego (Burgos), 21-9-919.  
2.899.—D. Angel Corredor Martínez, Ayaya (Castellón), 1-2-917.  
4.854.—D. Maximiano Pérez Gómez, Castillejo de la Serra (Cuenca), 10-10-921.  
3.353.—D. Salvador Figa Olín, Ojuelos Bajos (Córdoba), 1-6-918.  
685.—D. Diego R. Pérez Ledo, Rivadeume (Coruña), 8-7-901.  
3.224.—D. Leopoldo Domínguez Aparicio, Olmeda de la Cuesta (Cuenca), 1-6-918.

2.154.—D. Emilio Isern Piguillén, Guils de Cerdaña (Gerona), 11-8-912.  
3.218.—D. Eulalio Roca Carreras, Mazanges (Gerona), 1-7-918.  
2.705.—D. Domingo Reigé Roma, Riumors (Gerona), 4-8-916.  
2.474.—D. Alberto García Alonso, Nanciales de Gamboa (Alava), 1-2-919.  
2.974.—D. Francisco de P. Martínez y Zegrí, Los Baños (Granada), 1-9-19.  
5.137.—D. Augusto Judici López, Umbrete (Sevilla), 21-6-922.  
Alta.—D. Manuel Carrera Gómez, Praderey (Pontevedra), 20-12-922.  
Alta.—D. Bernardo García Expósito, Morillas (Pontevedra), 2-7-924.  
3.941.—D. Julián Guijarro Castellanos, Nieles (Granada), 14-10-919.  
3.019.—D. Pedro Fernández Cota, Villaco (Valladolid), 1-12-917.  
3.188.—D. Vicente García Escudero, Berrueces (Valladolid), 18-6-918.  
4.932.—D. Sinesio del Río Jiménez, Tordellejo (Guadalajara), 1-8-921.  
Alta.—D. Macario Santos Ayuso, Casillas (Guadalajara), 13-6-924.  
2.690.—D. Román Martínez Rodrigo, Moratilla de Henares (Guadalajara), 23-7-916.  
2.971.—D. Fructuoso Guillén Ropión, Pardos (Guadalajara), 1-10-920.  
3.340.—D. Simón Ibáñez Martín, Caracena (Soria), 1-6-918.  
3.400.—D. Felipe B. González de Grado, El Pozo de Almoguera (Guadalajara), 1-1-919.  
2.523.—D. Salvador del Cerro Lozano, Santa María del Espino (Guadalajara), 1-9-918.  
4.123.—D. Jacinto Alvaro Tamayo, Buena fuente (Guadalajara), 9-2-920.  
2.694.—D. Crispín Gonzalo de la Orden, Fuencaliente del Burgo (Soria), 1-12-920.  
3.209.—D. Emiliano Martín García, Valdenoches (Guadalajara), 1-6-918.  
3.118.—D. Ignacio Ruiz Fernández, Aduna (Guipúzcoa), 1-6-918.  
2.254.—D. Nemesio Abad Benito, Salas de Bureba (Burgos), 1-6-911.  
4.200.—D. Eugenio Barrera Castilla, Navahermosa (Huelva), 5-4-920.  
2.627.—D. Lázaro Zaldívar Pipaón, Lasarte (Alava), 26-7-916.  
3.938.—D. Isidro Mir Lonzán, Tiezza (Huesca), 21-7-917.  
3.460.—D. Simeón González Lain, Espuëndolas (Huesca), 1-1-919.  
1.840.—D. Esteban Abizando González, Radiguero (Huesca), 3-9-904.  
3.823.—D. Agustín Castañera El Palleruelo de Monégros (Huesca), 13-8-919.  
2.760.—D. Valeniano Sáez Nerín, Parsamarcuello (Huesca), 1-2-921.  
Alta.—D. Víctor Ibor Lacarda, Abay (Huesca), 10-6-924.  
Alta.—D. Francisco Jiménez González, Pontón Alto (Jaén), 10-6-924.  
4.443.—D. Leopoldo de la Cruz López Díez, Oveja (León), 23-10-920.  
Alta.—D. José Siles Martínez, Barriada Estación Vilches (Jaén), 1-4-922.  
3.849.—D. Lisardo F. Alarcón Gómez, Arrancacepas (Cuenca), 6-8-919.  
1.738.—D. Manuel Aragonés Aragonés, Llamosos (Soria), 16-9-918.  
2.329.—D. Esteban Roncal Marqueta, Matamala de Almazán (Soria), 1-11-914.

2.114.—D. Sixto García García, Torrecillo (León), 18-2-910.  
Alta.—D. Inocente Álvarez González, Victoria de Castropodanco (León), 1-4-917.  
2.674.—D. Francisco Calvo Carrera, Castrillo de los Polvazares (León), 1-4-917.  
3.656.—D. Agapio González Vinambres, Folgoso del Monte (León), 1-4-920.  
Alta.—D. Federico Daniel Barriba, Villamateo (Coruña), 10-7-919.  
5.518.—D. Manuel Álvarez García, Sena (León), 1-1-916.  
948.—D. Evaristo Bardón Gutiérrez, Cobrana (León), 2-19-17.  
3.573.—D. Diego García Román, Valdespino de Somoza (León), 8-1-921.  
4.531.—D. Anastasio Rivero Puente, Villafeliz de la Sorriba (León) 21-12-920.  
D. Joaquín Villar Fierro, Zalamilas (León), 19-5-921.  
896.—D. Cecilio Dez de Caso, Cabornera (León), 1-11-907.  
Omitido.—D. Narciso Pendas Sánchez, Rebollada (Oviedo), 2-1-920.  
D. Ignacio Tourado Carracedo, Matatobos (León), 1-6-923.  
3.886.—D. Ricardo Álvarez Vázquez, Cabaleiros (Orense), 1-9-19.  
Alta.—D. Heliodoro Ordas Goyanes, B. Estación (Matallana, León), 19-7-22.  
3.894.—D. Emeterio Gutiérrez Gutiérrez, Ruiforco (León), 1-1-19.  
1.631.—D. Patricio Díez Rodríguez, Formigones (León), 9-11-905.  
4.641.—D. Benito Ordas Rueda, Solanilla (León) 14-4-921.  
3.741.—D. Valentín García Barrera, La Carrera (León), 22-5-919.  
1.918.—D. Constantino Bardón Beltrán, Rosales (León), 15-6-903.  
2.259.—D. Amador Rubio Álvarez, Follso (León), 1-9-916.  
2.490.—D. Severino González Gómez, Liegos (León), 1-7-916.  
Alta.—D. José Boncompte Escola, Serch (Lérida), 1-1-922.  
Alta.—D. Joaquín Barosa Martí, Adrahent (Lérida), 3-1-923.  
3.642.—D. Jaime Farrés Más, Anserall (Lérida), 1-1-19.  
Alta.—D. José Majoral Musoll, Arbell (Lérida), 16-11-21.  
Alta.—D. Magín Guasch Mate, Montolín de Cervera (Lérida), 13-3-923.  
4.341.—D. Pedro Vallada de Castro, Gabet (Lérida), 1-6-920.  
5.147.—D. Andrés Argüeso Sánchez Barrio-Palacio (Santander), 14-6-924.  
4.940.—D. Ignacio Gifera Ester Ogero (Lérida), 15-11-21.  
4.069.—D. Manuel Dez Martínez, Carriseda (León), 13-12-919.  
3.919.—D. Juan Pijuán Rosell, Milla (Lérida), 19-10-17.  
632.—D. Tomás F. Ezquerro Martínez, Medrano (Logroño), 1-10-912.  
2.936.—D. Quintín Vilumbrates López, Villalba de Rioja (Logroño), 23-4-917.  
5.093.—D. Alfredo Fon Loras, Pa-zuengos (Logroño), 8-4-22.  
4.160.—D. Manuel Janguero Gutiérrez, Ferrería (Lugo), 9-3-924.  
4.185.—D. Agustín Saavedra Soto, San Vicente (Lugo), 1-4-920.  
4.264.—D. José Arias Sánchez, Barja (Lugo), 19-5-920.  
3.227.—D. Román Calle Matesanz, Garganta de los Montes (Madrid) 1-6-918.

3.182.—D. José Guerrero Muñoz Gargantilla (Madrid), 28-6-918.  
 4.760.—D. Adolfo García Sánchez, Tortuero (Guadalajara), 3-9-21.  
 4.314.—D. Manuel Díez de Losada y Esteban, Tresgrandes (Oviedo), 1-6-920.  
 700.—D. Agustín Navarro Tomás, Pinilla de Buitrago (Madrid), 1-9-19.  
 4.844.—D. José Orts y Ruiz, Barranda (Murcia), 7-10-921.  
 829.—D. Dionisio Gil Arnáiz, Villavilla de Gumiel (Burgos), 1-4-921.  
 3.601.—D. Luis Bañuls Pérez, Dolores (Murcia), 1-6-918.  
 2.054.—D. Antonio Pérez Llorea, Santa Cruz (Murcia), 1-12-10.  
 Alta.—D. Rafael Moreno García, Los Baños (Murcia), 14-6-24.  
 2.814.—D. Eladio Lafuente Fernández Untes (Orense), 10-11-916.  
 4.549.—D. Benito Grande Iglesias, Fechas (Orense), 22-1-21.  
 Alta.—D. Manuel Fernández Fuentes, Barcala (Pontevedra), 4-4-16.  
 3.076.—D. Manuel Rivera Martínez, Freijó (Pontevedra), 14-11-916.  
 5.032.—D. Ramón Menéndez Real, Trelle (Orense), 14-12-922.  
 Alta.—D. José Antonio Rey, Formoso-Pinca (Orense), 1-4-23.  
 D. Avelino Nieto Fernández, Castromas (Orense), 1-11-21.  
 Alta.—D. Andrés Díez Álvarez, Somlecín (Orense), 11-6-24.  
 D. Francisco Rúa Barcal, Villar (Orense), 1-6-22.  
 4.204.—D. Perfecto Manzano García, Palomera (Cuenca), 8-4-920.  
 3.461.—D. Antonio Martínez Villar, Corredoriso (Lugo), 1-6-918.  
 3.912.—D. Bernardo Redondo López, Barro (Oviedo), 1-1-1919.  
 4.971.—D. Ceferino Riesgo, Pineda (Oviedo), 1-9-18.  
 4.973.—D. Mariano B. Olmedo Delgado, Villanueva (Oviedo), 10-12-21.  
 Alta.—D. Paulino Fierro Álvarez, Piornedo (León), 1-4-920.  
 4.615.—D. Fidel Casado Guerrero, Villarroane (León), 1-4-21.  
 Alta.—D. Florentino Flórez González, Luengos (León), 4-1-23.  
 3.405.—D. Paulino Mallo Valcárcel, Villasanta (León), 1-1-19.  
 4.285.—D. Pablo Goso y Calero, El Fresno (Oviedo), 1-6-920.  
 Alta.—D. Aurelio Álvarez Menéndez, Sominas (Oviedo), 29-11-22.  
 2.307.—D. Anacleto Corada González, Caranjas (Oviedo), 1-5-920.  
 2.098.—D. Gonzalo Barrena Alcalde, Murias (Oviedo), 25-11-24.  
 2.295.—D. Maxindiano Alonso Valantín, Peralas (Palencia), 1-7-916.  
 2.601.—D. Luis Villalba del Campo, Abarea (Palencia), 22-7-916.  
 3.619.—D. Florencio Ugaldé Alburo, Las Heras (Palencia), 2-1-19.  
 Alta.—D. Nicanor Ortega Amor, Villanueva de los Nubos (Palencia), 9-12-22.  
 4.846.—D. Teófilo Iglesias Rojo, Villarón (Palencia), 7-10-21.  
 745.—D. Juan Barros Mosquera, Sobereira (Pontevedra), 1-2-15.  
 4.052.—D. Aquilino Pérez Rojo, Ous (Pontevedra), 24-6-910.  
 4.777.—D. José Amadeo Martínez Cabaneros, Maccira (Pontevedra), 15-9-21.  
 2.809.—D. Magín Hernández González, Cabezuela (Salamanca), 9-11-913.  
 4.218.—D. Lorenzo Rufino Hernán-

dez-Moro, Navas del Quejigal (Salamanca), 18-4-20.  
 3.981.—D. Julio Alonso Hernández, Serranillo (Salamanca), 1-11-919.  
 3.760.—D. Valentín Valverde Cordero, Sexmiro (Salamanca), 30-5-919.  
 Omitido.—D. Manuel Baró Ferreras, Palacio de Valdelosma (León), 1-5-912.  
 3.725.—D. Francisco Cabeza Hernández, San Morales (Salamanca), 12-6-919.  
 2.347.—D. Cipriano García Martín, Valverdón (Salamanca), 1-11-914.  
 3.557.—D. Lucas Conde Martín, Cereza de Puertas (Salamanca), 12-1-19.  
 1.342.—D. Pantaleón Basco y Ordaz, Cabanzón (Santander), 10-2-12.  
 2.590.—D. Víctor Gómez Gutiérrez, Sohreña (Santander), 22-7-16.  
 3.196.—D. Pedro Martínez Sáinz, Estes (Santander), 1-5-920.  
 4.804.—D. Jesús Sanz Bernardos, El Moral (Segovia), 22-9-21.  
 Alta.—D. Pascual García Muñoz, Montuenga (Segovia), 10-6-21.  
 3.197.—D. Teófilo Otero Valciras, Manchica (Orense), 2-10-919.  
 Alta.—D. Laureano Gómez Gómez, Riofrío de Rianza (Segovia), 18-4-23.  
 Alta.—D. Moisés Fernández Bahón, Madriguera (Segovia), 11-6-924.  
 Alta.—D. Víctor de Pedro y Hernández, Villagonzalo (Segovia), 3-10-20.  
 Alta.—D. Policarpo Sanz Dorado, Riaguas de San Bartolomé (Segovia), 10-6-24.  
 2.155.—D. Basilio Pastor Vallejo, La Losilla (Soria), 1-11-20.  
 Alta.—D. Luis García Hernández, Gemeniño (Segovia), 10-6-24.  
 3.332.—D. Carlos Pedrero Caballero, Arroyo de la Plata (Sevilla), 1-2-920.  
 2.313.—D. Salvador G. Capdevila Bernal, Secuita (Tarragona), 15-3-116.  
 2.167.—D. Jaime Ferrer Rosell, Tarrés (Lérida), 1-9-11.  
 2.708.—D. Antonio Miserachs Tast, Vahellana (Tarragona), 1-9-18.  
 4.222.—D. Agustín Gómez Ahijado, Singra (Teruel), 19-4-20.  
 Alta.—D. Birino Sacristán Hernando, Maica (Teruel), 1-4-921.  
 4.693.—D. Luis Martí y Mondragón, La Cebollera (Teruel), 1-6-921.  
 Alta.—D. Luis Poveda Mora, Castelvial (Teruel), 16-1-923.  
 3.543.—D. Saturnino González Pérez, Fontaneres (Valencia), 1-1-919.  
 4.039.—D. Víctor Beltrán Gabarizo, Centenera de Andaruz (Soria), 25-11-919.  
 2.643.—D. Bernardo Vilhalpando y Gañán, Entrada (Zamora), 1-9-918.  
 3.601.—D. Francisco Albuisch y Perales, Gordun (Zaragoza), 16-4-919.  
 2.762.—D. Isidro Baquero Andrés, Cinco Olivas (Zaragoza), 8-9-916.  
 4.418.—D. Vicente Martín Jiménez, Fontihoyuelo (Valladolid), 1-10-920.  
 2.646.—D. Jacinto Macso Lafo, Matilla (Valladolid), 10-1-921.  
 2.743.—D. Nemesio Cordero Prieto, Torre de Esgueva (Valladolid), 13-5-919.  
 Alta.—D. Dátivo Encinas y Olmos, Valviadero (Valladolid), 17-7-922.  
 Alta.—D. José Casado Moralejo, Rivadiego (Zamora), 1-12-922.  
 4.943.—D. Francisco Prieto Mateos, Villanueva Los Cochinos (Zamora), 13-11-921.

2.533.—D. Andrés Alonso Álvarez, Fuentelcarnero (Zamora), 5-7-916.  
 2.299.—D. Roberto Areclio Garolas, Alboniga (Vizcaya), 17-10-914.  
 3.715.—D. Manuel Dávila Pajá, Pedroso de la Abadesa (Valladolid), 10-5-919.  
 5.133.—D. Abdón de la Fuente Lucas, San Juan del Rebollar (Zamora), 16-6-922.  
 4.825.—D. Manuel Ferrero Viana, Villacarralón (Valladolid), 1-10-921.  
 4.318.—D. Lorenzo A. Pinaga Uriarte, Zallo (Vizcaya), 1-6-920.  
 4.267.—D. Luis Paesa Gallardo, Sediles (Zaragoza), 19-5-920.  
 2.073.—D. Nicolás de S. Ambrosio, Cimballa (Zaragoza), 1-8-916.  
 Alta.—D. Andrés Velasco Ozmeneta, Montoria (Alava), 9-11-921.  
 1.392.—D. Máximo Ojeda Gutiérrez, Salas de Bureba (Burgos), 1-9-919.  
 5.154.—D. Julio de Gossio Roig, Santa Lucía (Santander), 20-11-920.  
 4.736.—D. Mariano López Mediavilla, Villasuso (Santander), 20-8-921.  
 2.170.—D. Eusebio González Ordóñez, Buzón (León), 14-12-920.  
 1.967.—D. Francisco Herrera Casado, La Puerta (León), 29-11-897.  
 4.479.—D. Sebastián Juanola Buxeda, Añas (Lérida), 19-11-920.  
 Alta.—D. Justo Nebiada Serrano, Bahabón de Esgueva (Burgos), 17-3-923.

3.945.—D. José Suárez Suárez, Mirantes (León), 1-4-921.  
 4.968.—D. Felipe Lorenzana Barrio, Fontorta (León), 4-12-921.  
 Alta.—D. Donato Millán García, Polquera de los Infantes (Palencia), 1-3-922.  
 3.119.—D. Modesto Martínez Sáiz, Tobes (Burgos), 1-6-918.  
 3.410.—D. Ramón Ruiz Monerré, Berzosa de Bureba (Burgos), 4-1-914.  
 5.053.—D. Juan Bravo Abad, Santibáñez de la Peña (Palencia), 6-3-922.  
 Los anteriores nombramientos no surtirán efecto alguno ni concederá derecho en tanto no sean confirmados con arreglo a lo prevenido en la Orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose entablar las oportunas reclamaciones por conducto de las Secciones Administrativas en el término de quince días, a partir de su publicación.  
 Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Encargado del despacho, M. Pozo.  
 Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas D. Aurelio Mariani Carrión, en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por don Pedro Clemente, Médico del Instituto Nacional de Alfonso XIII, el favorable informe del Ingeniero Jefe de la

Sección de Ferrocarriles, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado Ayudante treinta días de licencia con goce de sueldo y con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, autorizándosele a pasar a Francia para tomar los baños de Dax, donde deberá disfrutar dicha licencia.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### CARRETERAS—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación con  
firme especial hormigonado de los ki-  
lómetros 7,47402 al 9,00652 y 9,00652  
al 10,51433 de la carretera de Madrid  
a Cádiz, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, "Cubiertas y  
Tejados", S. A., de Barcelona, que se  
compromete a ejecutarlo con sujeción  
al proyecto y en los plazos designados  
en el pliego de condiciones particu-  
lares y económicas de esta contrata, por  
la cantidad de 498.800 pesetas, siendo  
el presupuesto de contrata de pesetas  
499.876,49, teniendo el adjudicatario  
que otorgar la correspondiente escri-  
tura de contrata ante el Notario que  
designa el Decano del Colegio Notarial  
de Madrid, dentro del plazo de un mes,  
a contar de la fecha de la publicación  
en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 14 de  
Julio de 1925.—El Director general,  
Faquinetto.

Señores Ordenador de pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Barcelona y adjudicatario "Cubier-  
tas y Tejados", S. A., de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación con  
firme especial hormigonado de los ki-  
lómetros 550,180 al 553 y 553 al  
555,700 de la carretera de Madrid a  
Francia por la Junquera, provincia de  
Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, "Cubiertas y  
Tejados", S. A., de Barcelona, que se  
compromete a ejecutarlo con sujeción  
al proyecto y en los plazos designados  
en el pliego de condiciones particu-  
lares y económicas de esta contrata, por  
la cantidad de 738.000 pesetas, siendo  
el presupuesto de contrata de pesetas  
765.685,98, teniendo el adjudicatario  
que otorgar la correspondiente escri-

tura de contrata ante el Notario que  
designa el Decano del Colegio Notarial  
de Madrid, dentro del plazo de un mes,  
a contar de la fecha de la publicación  
en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 14 de  
Julio de 1925.—El Director general,  
Faquinetto.

Señores Ordenador de pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Barcelona y adjudicatario "Cubier-  
tas y Tejados", S. A., de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación de  
explanación y firme de los kilómetros  
37 y 42 al 49 de la carretera de Santa  
Cruz de Tenerife a Buenavista por  
Guinea a Adeje, provincia de Cana-  
rias, Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, Cabildo Insular  
de Tenerife, que se compromete a eje-  
cutarlo con sujeción al proyecto y en  
los plazos designados en el pliego de  
condiciones particulares y económicas  
de esta contrata, por la cantidad de  
97.967,35 pesetas, siendo el presu-  
puesto de contrata de la misma can-  
tidad, teniendo el adjudicatario que  
otorgar la correspondiente escritura  
de contrata ante el Notario que desig-  
ne el Decano del Colegio Notarial de  
Madrid, dentro del plazo de un mes, a  
contar de la fecha de la publicación  
en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 13 de  
Julio de 1925.—El Director general,  
Faquinetto.

Señores Ordenador de pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero jefe de  
Obras públicas de Santa Cruz de  
Tenerife y adjudicatario Cabildo  
Insular de Tenerife.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-  
dose con lo propuesto por esta Direc-  
ción general, ha tenido a bien apro-  
bar siete expedientes para la declara-  
ción de utilidad pública de seis cami-  
nos vecinales y un puente económico,  
instruidos a instancia de los Ayunta-  
mientos que a continuación se ex-  
presan:

*Ayuntamientos de San Juan Bautis-  
ta y Santa Eulalia.*—Un camino veci-  
nal denominado Del extremo de la ca-  
rretera de San Miguel a San Carlos, a  
la Cala de San Vicente, afectando a los  
términos municipales de San Juan  
Bautista y Santa Eulalia del Río.

*Ayuntamiento de Santa Eulalia del  
Río.*—Un camino vecinal denominado  
De la Casa Bermella al Faro de Bo-  
tafoch, afectando al término munici-  
pal de Santa Eulalia del Río.

Un camino vecinal denominado Del  
kilómetro 14 de la carretera de Ibiza  
a San Juan, al extremo de la carrete-  
ra de San Miguel a San Carlos, pasan-

do por San Cristoful, afectando al tér-  
mino municipal de Santa Eulalia del  
Río.

Un puente económico denominado  
Puente Des Try d' Vich, afectando al  
término municipal de Santa Eulalia  
del Río.

Un camino vecinal denominado Bu-  
tigue cremada a Santa Eulalia del  
Río pasando por Jenus, Collado d'en  
Jay y Font d'es Jerns, afectando al  
término municipal de Santa Eulalia  
del Río.

Un camino vecinal denominado Del  
kilómetro 8 de la carretera de San  
Miguel a San Carlos al kilómetro 15  
de la misma, pasando por el kilóme-  
tro 10 de la carretera de Ibiza a San  
Juan, afectando al término municipal  
de Santa Eulalia del Río.

*Ayuntamiento de Felanitx.*—Un ca-  
mino vecinal denominado Del kiló-  
metro 69 de la carretera de Lluçh a  
Santany al kilómetro 59 de la misma  
por la aldea de San Isidro y caserío  
El Corritxó, afectando al término mu-  
nicipal de Felanitx.

Lo que de Real orden comunicada  
digo a V. S. para su conocimiento y  
demás efectos. Dios guarde a V. S.  
muchos años. Madrid, 10 de Junio de  
1925.—El Director general, Faquinetto.  
Señor Gobernador civil de la provin-  
cia de Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-  
dose con lo propuesto por esta Direc-  
ción general, ha tenido a bien aprobar  
los expedientes de declaración de utili-  
dad pública de los caminos vecina-  
les siguientes:

Eslda a Tales.

Peñiscola al apeadero del ferroca-  
rril del Norte.

Benafigos a la Collasa en la carrete-  
ra del límite de la provincia a la de  
Puebla Tornesa a Albocacer.

Cirat a Fuentes de Ayodar.

Chodos a la Tejería en la carrete-  
ra del límite de la provincia a la de  
Puebla Tornesa a Albocacer.

Lucena a Chodos.

Figueroles a la carretera de La Foya  
a Adzaneta.

Lo que de Real orden comunicada  
digo a V. S. para su conocimiento y  
demás efectos. Dios guarde a V. S.  
muchos años. Madrid, 10 de Junio de  
1925.—El Director general, Faquinetto.  
Señor Gobernador civil de la provin-  
cia de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-  
dose con lo propuesto por esta Direc-  
ción general, ha tenido a bien aprobar  
el expediente de declaración de utili-  
dad pública del camino vecinal de Pi-  
nilla del Campo al camino ya decla-  
rado de utilidad pública para enlazar  
las carreteras de Taracena a Francia  
y Soria a Calatayud, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada  
digo a V. S. para su conocimiento, el  
de los Ayuntamientos interesados y  
demás efectos. Dios guarde a V. S.  
muchos años. Madrid, 10 de Junio de  
1925.—El Director general, Faquinetto.  
Señor Gobernador civil de la provin-  
cia de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De Gargollo al kilómetro 3 al 4 de la carretera de Venta de la Pintada a Cantavieja.

De Valbona a la carretera de Abases de Alentosa a Aliaga, en el sitio denominado Las Cañadas.

De Villalba Alta a Perales.

De Beceite al camino del Pantano de Peña.

De Lidón a Calamocha por Bañón, con un ramal al pueblo de Villarejo.

De Valjunquera al kilómetro 122 de la carretera de Zaragoza a Castellón.

De Cedrillas al Pobo; y

Del kilómetro 2 de la carretera de Alabalate a Cortes, sitio llamado Pilon de San Antonio o Urrea de Gaen, en el punto denominado Portal de la Virgen de los Arcos, por las partidas de Bolerno, Hora del Moro, con puente económico sobre el río Martín, en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública del camino vecinal de enlace de la carretera de Medina a Bañolas a la de Ventallo a Bañolas, por Cornellas y Pujals dels Covallers y de otro camino vecinal de enlace de la carretera de Ventalló a Bañolas a la carretera de Gerona a Olot, por Borgoña, en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De la carretera de Puerto de la Cadena a Fuente Alamo en Corvera a la de Cartagena a la de Cieza a Mazarrón en cuevas de Reillo, pasando por Lo Jordán, Salafranca, La Murta, El Mazo, Casas de Fraile y el Escobar.

Del Escobar a enlazar con la carretera del Palmar a Mazarrón, pasando por los Vicentes, la Carraca, los Almagros, los Bernabeles y los Cánovas.

Del kilómetro 5 del de Murcia a La Nora al kilómetro 7 de la carretera de Murcia a Granada.

De la carretera de Nonduermas a la Palma en los Pinos, a enlazar con la de Murcia a Granada en el kilómetro 7, pasando por Voz Negra y Turdebal.

Del kilómetro 1 del de la Raya al puente de la Fábrica de pólvora, al kilómetro 3 del de Espinardo a la Fábrica de pólvora, pasando por el rincón de Beniscornia y Magaz, con un puente sobre el río Segura.

Del kilómetro 3 del de Murcia a La Nora al kilómetro 2 del de Espinardo a la Fábrica de pólvora, por Guadalupe.

Del poblado de Los Molinos y cruzando la carretera de Murcia a Granada, en el kilómetro 16 y el camino vecinal de Alcantarilla a la carretera de Cieza a Mazarrón, en el kilómetro 10, a terminar en el kilómetro 10 de la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique.

Del poblado de la Huerta (Totana) al kilómetro 1 de la carretera de Totana a Bullas, siguiendo el antiguo camino de Alledo.

Del kilómetro 9 de la carretera de Murcia a Granada al kilómetro 9 de la de Palma a la de Cieza a Mazarrón, pasando por la ermita de Los Rocos, con un puente económico sobre el río Guadalentín.

De la carretera del Puerto de la Cadena a Fuente Alamo, en Corvera a la de Cartagena a la de Cieza a Mazarrón, en Cuevas de Reillo, por Los Nogueras, Lo León, Los Arcos, Colonia de Corverica y El Escobar.

De Barqueros, por el kilómetro 16 del de Alcantarillas a la carretera de Cieza a Mazarrón a la Venta de Mendoza, en la carretera de Murcia a Puebla.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

#### AGUAS

Examinadas las peticiones de don Máximo Arimendi y D. Toribio Noain para derivar del río Cares, 100 metros aguas abajo de su unión con el Casafío, 10.000 litros de agua para la producción de energía eléctrica; y la de D. Narciso Hernández Vaquero, para modificar el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo del río Cares, con destino a la producción de energía eléctrica, cuya concesión fué otorgada en 13 de Junio de 1914 por el Gobierno civil de Oviedo:

Resultando que abierto el concurso de proyectos relativo a la petición de los Sres. Arizmendi y Noain de fecha 20 de Abril de 1920, que tuvo ingreso en el Gobierno civil el 22 del mismo mes y año, mediante el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de 4 de Mayo de 1920, relativo únicamente a esta petición, se concretó la petición en instancia de fecha 20 de Mayo de 1920, ingresada en el Gobierno civil el 4 de Junio del mismo año; y según ésta, la casa de máquinas se proyecta emplazar en terrenos de dominio pú-

blico, no solicitándose éstos y sólo la concesión de servidumbre de estribo de presa y acueducto, estando la instancia dirigida al Gobernador civil, aunque se hace constar que el caudal de estiaje del río Cares es de 6.000 litros por segundo y que pasa de 10.000 su caudal invernal, por lo que se solicitan los 10.000; que D. Narciso Hernández Vaquero hace presente que es concesionario de un aprovechamiento del río Cares otorgado por el Gobierno civil de Oviedo en 13 de Julio de 1914, por lo que suplica se tengan en cuenta y respeten los derechos que se derivan de esta concesión en relación con el proyecto de modificación que presenta con la misma fecha de la reclamación, que es la de 1.º de Junio de 1920, ingresada en la misma fecha en el Gobierno civil; que bastantado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, resulta:

1.º Que a la instancia de presentación del proyecto no se acompaña el resguardo del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

2.º Que en la sucinta Memoria del proyecto no se calcula la longitud del remanso ni se refiere la corona de la presa a puntos invariables del terreno.

3.º El plano general, hecho muy a la ligera, no detalla lo referente al remanso, que es parte de dominio público que ha de ocuparse; falta el plano de detalle del emplazamiento de la presa, así como de la toma y derivación del canal y el detalle del cruce con la carretera, que es también ocupación de dominio público, ni el longitudinal, ni en el presupuesto de las obras aparece la indicación del canal de desagüe.

4.º No se detalla el presupuesto de las obras en terreno de dominio público, por lo que se estima que el proyecto es deficiente porque no aporta los datos necesarios para el replanteo sobre el terreno y propone su devolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, lo que se acordó por el Gobernador civil con fecha 30 de Junio de 1920, por instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de igual fecha que la primeramente presentada, y que, acompañada de otra dirigida al Gobernador civil, reproducción con igual fecha de la presentada, ingresadas ambas en el Gobierno civil el 5 de Agosto de 1920, devuelven los peticionarios el proyecto, acompañado del resguardo del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, la Jefatura de Obras públicas informa que, salvo lo referente al resguardo y el presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el presupuesto es el mismo, con los mismos defectos, lo que tratan de rebatir los peticionarios, y en nuevo informe de la Jefatura de Obras públicas declara que el proyecto puede servir de base a la información pública:

Resultando que abierto el período de información pública para esta petición únicamente, el Ingeniero de la División Hidráulica del Miño informa que la petición no afecta al plan de obras hidráulicas, aprobado por Real

decreto de 25 de Abril de 1902, y se presentan las reclamaciones siguientes; la de D. Luciano Alvarez Fernández, que hace presente que el canal de conducción se halla comprendido dentro de la concesión de la mina *Elena*, hecha a su difunto padre, por lo que solicita se haga un estudio definitivo de las obras en forma que su ejecución sea compatible con la explotación de dicha mina, y que se abonen, además, los daños y perjuicios que se puedan causar en su explotación; y la de D. José Verdejo Enterriz, dueño de un salto de agua en los ríos Cares y Rubo, que solicita que se respeten sus derechos. Que los peticionarios contestan a las oposiciones presentadas: a la de D. Narciso Hernández Vaquero, que es preciso que con documentos fehacientes acredite la veracidad de los derechos a la concesión que alega y en la que basa su protesta, puesto que entre su proyecto y la concesión del Sr. Hernández existe la del Sr. Romano, pero aunque así no fuera, no tiene el Sr. Hernández derecho con su proyecto a perjudicar al de los peticionarios por la importancia de éste, suponiendo que aún no esté caducada la concesión; respecto a la oposición de D. Luciano Alvarez Fernández, que en los terrenos en que se desarrolla su proyecto no hay señal ninguna de mina, y que de haber algo hace más de cuarenta años que se hayan abandonadas las labores, por lo que no hay razón de protesta alguna, ya que si hubo algún derecho se halla caducado, en virtud del artículo 158 de la vigente ley de Aguas. En documento separado contestan a D. José Verdejo que su proyecto no puede perjudicar al de este reclamante, aparte de que este aprovechamiento le fué vendido a D. Máximo Arizmendi por documento privado, no habiéndose elevado a escritura pública por diferencias surgidas en el seno de la Sociedad de que forma parte, por lo que suplica sea desechada la reclamación:

Resultando que se acompaña el acta del replanteo, y sin que consten las citaciones a él de los peticionarios y reclamantes, aparece el Informe del Ingeniero encargado, en el que se hace constar que el proyecto de que se trata está en competencia con el de don Narciso Hernández Vaquero, y al ocuparse del proyecto de los Sres. Arizmendi y Noaín, dice que está redactado muy a la ligera, y aunque el movimiento general del terreno se parece algo a la realidad, hay falta absoluta de detalle, y que, según el plano táquimétrico levantado por dicho Ingeniero, "se ve que no coincide ni aun la forma general con el plano del proyecto de Arizmendi"; pasa a ocuparse de las oposiciones, encontrando justificada la del Sr. Verdejo, que por el remanso de su presa reducía en dos metros y 30 centímetros el salto del Sr. Arizmendi; además, el del Sr. Vaquero, por ser más importante que el de que se trata, no puede reducirse y debe otorgarse la concesión del señor Vaquero sin modificación, por lo que propone reduzca en tres metros y 26 centímetros, aproximadamente, el salto del Sr. Arizmendi, y como queda un tramo de río libre entre el desagüe del Sr. Vaquero y el remanso del señor Verdejo, propone se otorgue a los

Sres. Arizmendi y Noaín, con la obligación de que antes de empezar las obras presenten un proyecto nuevo y perfectamente detallado que comprenda dicho tramo, con lo que están conformes el Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobernador civil:

Resultando que se preguntó a los peticionarios si aceptaban las condiciones del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no habiendo contestado:

Resultando del examen del proyecto que es tan reducida la Memoria que sólo se apuntan ligeramente los asuntos que en ella se tratan con tal ligereza y superficialidad que no pueden darse por resultados ni servir de base a ninguna concesión; además no se justifica, mediante los correspondientes aforos, la existencia del caudal solicitado; no se calcula la sección del canal para el gasto solicitado, y sólo la velocidad media, ni se calcula la potencia obtenida, ni se justifican las disposiciones adoptadas, ni se calcula la tubería de carga en su diámetro, ni se detalla nada relativo a ella, ni se justifica la capacidad de los depósitos reguladores en demostración de que es únicamente necesaria para tal fin, ni para calcular la estabilidad de la presa se justifica, ni empuje resultante, ni nada, ni aparecen los perfiles transversales, y apareciendo en el plano el trazado del canal como una línea única, en la que no se señalan las curvas y las rectas, y faltando el estado de alineaciones, y en la traza los perfiles transversales, su replanteo sobre el terreno es imposible; no se acompaña el pliego de condiciones facultativas; falta también todo lo relativo al canal de desagüe:

Resultando que por instancia de 1.º de Junio de 1920, registrada de entrada en el Gobierno civil en la misma fecha, D. Narciso Hernández Vaquero presentó un proyecto de modificación de la concesión otorgada por el Gobierno civil de Oviedo con fecha 15 de Junio de 1914, y fundándose en que por la guerra europea no pudo comenzar las obras de su concesión, solicitó la prórroga de un año; pero viendo que aquella continuaba, solicitó posteriormente que los plazos de un año y tres años señalados en su concesión para comenzar y terminar las obras comiencen a contarse desde el día en que se firmase la paz, no estando consentida esta prórroga con carácter de indefinida se le otorgó de plazo para terminar las obras hasta el 13 de Julio de 1920; pero continuando la guerra, estimó que tendría que solicitar una nueva prórroga, y por las razones que se exponen en la Memoria del proyecto, modificar la obra, conservando el objeto de la concesión y el caudal de agua solicitado, variando la longitud del canal y el punto de desagüe, y solicita la aplicación de la última parte del artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918: de que su actual proyecto se tramite como nuevo expediente, pero sin admitir proyectos en competencia y concediéndole la declaración de utilidad pública para la apropiación forzosa. Que la Jefatura de Obras públicas informe que, con el proyecto de que se

trata, se varía el desagüe, llevando la central a la margen opuesta a la aceptada en la concesión gubernativa, y 75 metros aguas abajo de ésta, por lo que debe considerarse como nueva petición la modificación de que se trata, y así se desprende de los artículos 14 y 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; otra cosa hubiera sido si el peticionario, poseyendo la concesión de D. Manuel Romano, aguas abajo de la suya, solicitase la unificación de ambas, advirtiendo que el hecho de no haber ejecutado obras esto no es bastante para autorizar lo que se pretende, sino que es precisa la previa declaración de la caducidad de la concesión de D. Manuel Romano, con lo que se conformó el Gobernador civil, decretando se abriese el concurso de proyectos, como se hizo en el expediente, sólo presentándose el de que se trata, y para él únicamente se abrió el período de información pública. Que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño informa que la petición de que se trata no afecta al plan de obras hidráulicas, D. Luciano Alvarez Fernández, como heredero de su difunto padre, reclama, porque la petición de que se trata ocupa terrenos de la mina *Elena*, por lo que solicita se estudien las obras en forma que sean compatibles con la explotación de las minas, y se le abone además los daños y perjuicios que se le causen. Que D. Lorenzo Sáez y Fernández, D. Juan García Mijares y D. Antonio Blanco Jiraco, por sí y mancomunadamente, en nombre y representación de la Hidroeléctrica de Purón, exponen:

1.º Que la petición de que se trata es incompatible con la otorgada a don Manuel Romano en el río Gares, que hasta aquella fecha no había sido caducada.

2.º Que la solicitud de D. Narciso Hernández Vaquero no ha sido tramitada con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, por lo que suplica se la dé la tramitación conveniente y en su día se deniegue la concesión. Que el peticionario contesta a las anteriores oposiciones que la de D. Luciano Alvarez Fernández carece de valor, porque ni demuestra ser heredero de su padre ni dueño de la mina que cita, ni que las obras de su petición la afecten, ni a terrenos de su propiedad, pero que esta reclamación no puede ser obstáculo para el otorgamiento de la concesión, pues a ella no se opone el reclamante; que sólo pide indemnización de daños y perjuicios; respecto a la otra reclamación contesta que ningún derecho defiende ni alega, pues la concesión de D. Manuel Romano tiene vicio de nulidad y éste no se opone a su concesión, y lo de que no se ha tramitado en forma debida está desprovisto de todo fundamento:

Resultando que verificado el replanteo, el Ingeniero encargado informa que el plano se adapta sensiblemente al terreno; que la nivelación es exacta, y que todos los documentos están redactados con bastante detalle y cuidadosamente; que habiendo entendido la Jefatura que debía tramitarse el proyecto como si fuese completamente nuevo, carece de valor la reclamación oficiosa de D. Lorenzo Sáez y otros en lo que a tramitación se refiere, y en

cuanto a la concesión de D. Manuel Romano, cree ha sido ya declarada su caducidad; en cuanto a la oposición de D. Luciano Alvarez, tendrá cabida en el expediente de servidumbre de acueducto, pero no puede impedir la tramitación del expediente de concesión; que en este expediente hay la circunstancia de haber sido presentado el proyecto en relativa competencia con el de D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain, pues en el expediente incoado por dichos señores, ya anunciado en 4 de Mayo de 1921, se presentó una solicitud en 1.º de Junio, presentando en el mismo día este proyecto; cre que hay competencia en el trozo que tienen común, y dada la mayor importancia de éste y el estar "más de acuerdo con el terreno", cree debe otorgarse esta concesión y este proyecto imponerse al de dichos señores, proponiendo sobre esta base se otorgue la concesión, con lo que están conformes el Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobernador civil:

Resultando que preguntado D. Narciso Hernández Vaquero si se conformaba con las condiciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1921, contestó que no puede dar su conformidad a esto que modifica la ley de Aguas, que no puede serlo más que por otra ley; que no se opone a que se dé a su expediente conclusión, con arreglo a dicho Real decreto, pero reservándose todos los derechos que le conceden las leyes vigentes, así como las que en adelante se promulguen:

Considerando que según dispone el artículo 11 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, "los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que, según el artículo 13, se desestimará los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras o no concuerden con el terreno, por lo que debió admitirse el proyecto presentado por los Sres. D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain tal como lo presentaron en lugar de someterlo al bastantee ordenado en el artículo 11 de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1893, suprimido por el Real decreto citado, en virtud de lo que ordena su artículo 8.º:

Considerando que, no obstante la doctrina expuesta, se devolvió su proyecto a D. Máximo Arizmendi y don Toribio Noain con fecha 30 de Junio de 1920, y ellos, acatando la resolución, lo modificaron, completándolo con el presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público y el resguardo que accede el depósito del 4 por 100 de dicho presupuesto, devolviéndolo y teniendo entrada en el Gobierno civil en 5 de Agosto de 1920, por la fuerza de hechos consentidos y acatados por dichos peticionarios y la fecha de presentación de su proyecto, base del expediente incoado para la concesión que solicitan, es la de antigüedad del proyecto repetido, o sea la de 5 de Agosto de 1920:

Consideran que presentado el de D. Narciso Hernández Vaquero en 1.º de Junio de 1920, fecha de la instancia de presentación y de su ingreso en el Gobierno civil, se pudo compararlos,

y viendo que entre ambos había incompatibilidad, se debió tramitarlos en competencia unificando sus expedientes:

Considerando que, a pesar de no haberse hecho esto, la competencia existe de hecho y de derecho, y así hay que tenerlo en cuenta para todo lo que proceda:

Considerando que solicitándose por ambos peticionarios el mismo volumen, por lo que las potencias obtenidas son perfectamente comparables y dan idea de la importancia del aprovechamiento para la preferencia de su otorgamiento por sí solas:

Considerando que el proyecto de don Narciso Hernández Vaquero representa una energía de 6.441 HP, y el de los Sres. D. Máximo Arizmendi y don Toribio Noain 11.400 HP, según el proyecto y 1.158 HP según propone se les otorgue la concesión, por lo que resulta el primero de más importancia y utilidad, por lo que, en virtud de lo que ordena el párrafo primero del artículo 157 de la vigente ley de Aguas, debe ser preferible para el otorgamiento de la concesión:

Considerando que, a mayor abundamiento, el derecho de prioridad corresponde al proyecto presentado por D. Narciso Hernández Vaquero, puesto que la fecha de presentación del que se compara es anterior al con el que se compara de los Sres. D. Toribio Noain y D. Máximo Arizmendi, y si en igualdad de circunstancias el derecho de prioridad deba tenerse en cuenta, con mucha más razón debe tenerse en este caso:

Considerando que todas las informaciones son favorables a que se otorgue la concesión a D. Narciso Hernández Vaquero, con arreglo a la petición presentada por su proyecto:

Considerando que por resolución del Gobernador civil de Oviedo de 8 de Abril de 1924 se declaró caducada la concesión otorgada por dicha Autoridad en 12 de Enero de 1910 para aprovechar 6.000 litros por segundo del río Cares, que era incompatible con la de D. Narciso Hernández Vaquero por lo que nada se opone, va por esta parte al otorgamiento de la concesión solicitada por este último:

Considerando que aunque en el sentido gramatical de la palabra el proyecto de D. Narciso Hernández Vaquero no sea una modificación de la concesión que le otorgó el Gobernador civil de Oviedo en 12 de Junio de 1914, la modificación de trasladar la central 758 metros aguas abajo aprovechando ese tramo del río Cares no conmen-dado en la concesión citada, trae aparejada una variación esencial en el desagüe y un aumento de salto aprovechado que hace que la petición de modificación no pueda ser considerada como tal en el terreno legal, y no le puedan ser aplicables los beneficios del artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921; siendo de advertir que, en principio, esto tiene la aceptación del Sr. Hernández Vaquero, al no recurrir de la providencia gubernativa que resolvió que su proyecto se tramitase como una nueva petición:

Considerando que la vigente ley de Aguas faculta, pero no obliga en caso alguno al otorgamiento de una concesión

de aguas públicas, y que numerosas sentencias del Tribunal Supremo han declarado que es discrecional en la Administración el otorgamiento de las concesiones de aguas públicas, así como las condiciones bajo las que haya de otorgarlas:

Considerando que la suspensión en la aplicación del artículo 220 de la vigente ley de Aguas por el Real decreto de 14 de Junio de 1921, las condiciones de éste y la modificación de su artículo 3.º por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, son las condiciones bajo las que cree oportuno y conveniente la Administración otorgar ahora las concesiones, de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz y usos industriales:

Considerando que, según el informe del Ingeniero, que replanteó sobre el terreno el proyecto de D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain no coincide ni aun en la forma general, éste con el plano levantado en dicho replanteo, por lo que a este proyecto le es aplicable lo que para el caso en que un proyecto "no concuerda con el terreno" ordena el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, con mucha mayor razón porque, careciendo de estado la alineación, carece en absoluto de datos para replantear la traza del canal:

Considerando que un proyecto que presenta la deficiencia del presentado por D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain, no puede servir de base a ninguna concesión, y la prueba es que en la condición segunda de las que para el otorgamiento de esta concesión propone el Ingeniero que realizó el replanteo consta que antes de comenzar las obras deberán presentar dichos peticionarios "un nuevo proyecto perfectamente detallado", demostrando esto, por sí solo que, o no existe proyecto base de la concesión, o éste no reúne las debidas condiciones para hacerse en él, aquélla y sobre él ejecutar las obras:

Considerando que, a consecuencia de la concesión que se propone se otorgue a D. Narciso Hernández Vaquero, se propone que la presa del proyecto de D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain, se desplace hacia aguas abajo lo suficiente para que su remanso no llegue al desagüe de la casa de máquinas del primero, situada unos 150 metros aguas abajo de la presa del proyecto de los segundos, y el desagüe de la casa de máquinas de éstos se desplace lo suficientemente aguas arriba para desaguar fuera del remanso de la presa de la concesión de D. José Vbrado, que, según el informe del Ingeniero, que realizó el replanteo, alcanza a 500 metros, lo que hace perder a los Sres. Arizmendi y Noain dos metros y treinta centímetros de salto:

Considerando que esto supone una variación esencial en la toma y el desagüe y por tanto, en el tramo del río aprovechado según la concesión que se propone otorgar, con relación al que correspondía a la petición, lo que no podrá hacerse, según el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que ordena que "cada modificación de este género se considerará como una nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se

trate de modificar, continuando la tramitación para los demás”:

Considerando que las modificaciones esenciales que la concesión que se propone otorgar a D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain introduce en la petición de éstos es una justificación más al nuevo proyecto que propone presenten, las condiciones bajo las cuales creen las entidades informantes puede otorgársele dicha concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a D. Narciso Hernández Vaquero la concesión para derivar del río Cares, en Cabrales, provincia de Oviedo, 10.000 litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica, correspondiente a la solicitada por este concesionario como modificación de la otorgada por el Gobernador civil de Oviedo en 13 de Junio de 1914, bajo las condiciones siguientes:

a) Las obras se ejecutarán ateniéndose al proyecto que ha servido de base a esta concesión, que es el firmado en Oviedo en 1.º de Junio de 1920 por el Ingeniero Industrial don Pedro N. Vaquero Palacios y por el peticionario, Ayudante de Obras públicas, D. Narciso Hernández Vaquero.

b) Se otorga la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para todas las obras que comprenda esta concesión, las que se declararán de utilidad pública.

c) Las obras que comprende esta concesión empezarán dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, y se terminarán dentro del plazo de cinco años, a partir de la misma fecha.

d) Todas las obras de esta concesión quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero jefe de Obras públicas de Oviedo, el que podrá delegar en uno de los Ingenieros afectos a dicha Jefatura, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no, al segundo, de los días en que empiece y termine las obras.

e) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen de la corriente que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente, o la que traiga el río Cares, si no llegara a aquélla.

f) El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para

respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, como de abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venían prestando las servidumbres cortadas, atravesadas o inutilizadas con las obras de esta concesión.

g) Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero jefe de Obras públicas de Oviedo o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

h) De haberse impuesto la fianza del 1 por 100 de las obras proyectadas en terrenos de dominio público en la concesión otorgada por el Gobernador civil de Oviedo a este concesionario en 13 de Junio de 1914, y ser ésta suficiente, subsistirá como definitiva para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión; de no haberse impuesto, se depositará dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, así como de haberse impuesto y no alcanzar al 1 por 100 citado de las obras que en esta concesión se proyectan en terrenos de dominio público, se completará hasta que con el nuevo depósito se llegue a dicho 1 por 100, y en todos los casos se devolverá al interesado, una vez aprobada el acta expresiva en la condición anterior.

i) Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas de todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

j) Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1924 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

k) Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

l) Todas las obras de cualquier clase que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de

protección a la Industria nacional, reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

ll) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

m) Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios no derogados o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

n) El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes; quedando, además, sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

o) Podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX, “De las servidumbres legales”, de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

2.º No es procedente otorgar a don Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain la concesión para derivar 10.000 litros de agua del río Cares, cien metros aguas abajo de su unión con el Casafío, para la producción de energía eléctrica.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Director general.—P. D., el Jefe de la Sección: V. Martín.